



Giovanna palacios hurtado

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Administrativo*

SEÑOR (a)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÒ.

Despacho.

REFERENCIA: DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA.

VICTIMA: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

ENTIDADOS:

1. MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.
TELEFONO 3137035978
CORREO. Mariam1986@hotmail.com
DIRECCION. SUBA 1 POR EL TANQUE DE ACUEDUCTO.
2. ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO
CARRERA SEGUNDA No. 24ª-32 TELEFONO 6712175
CORREO : alcaldía@quibdo-choco.gov.co
3. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
DISPAC S.A. E.S.P. NIT: 818.001.629 – 4
Carrera 7 N° 24 – 76 Quibdó.
Teléfono 6726172
www.dispacsaesp.com.co

APODERADA DEL DEMANDANTE: GIOVANNA PALACIOS HURTADO
CALLE 24 N-12ª-15 BARIO LAS MARGARITAS
CORREO. gpalacios2014@hotmail.com
Teléfono. 3117593645

GIOVANNA PALACIOS HURTADO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35601401 Quibdó, de profesión abogada



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

portadora de la T.P. 200.183 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA**, quien además me ha otorgado poder en representación de su **hija** menor **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA** y los **hijastros ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA Y JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, según mandato adjunto en ejercicio de la acción de reparación directa que consagra el artículo 140 del código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, dirección calle 24 número 12^a-15 Barrio las Margaritas correo: gpalacios2014@hotmail.com, numero de celular, 3117593645, quienes actúan en nombre propio y son: **COMPAÑERA PERMANENTE: MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, **HIJA: LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA**, **HIJASTROS: JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y YUBER YUNIÑO MORENO CORODBA** con todo respeto mediante el presente instauo DEMANDA DE REPACION DIRECTA por escrito, **contra** la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente, Director General o por quien haga sus veces, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDÓ Y MARIA OBTAVILA MENA BLANDON y demás personas jurídicas que resulten solidariamente responsables por las quemaduras eléctricas sufridas en su rostro de tercer grado con el 50% de la superficie corporal y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, hechos ocurrido el 26 de febrero de 2018; de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **MARIA OBTAVILA MENA BLADON**, por recomendación de un trabador de confianza que le sugirió de colocar un manto en el viga canal del tercer piso de la vivienda ubicada en el barrio Samper Zona Norte de la ciudad de Quibdó, ella a su vez, contrato al señor **GRECENCIANO MORENO** y este a su vez llevo a dos ayudante que entre los cuales se encontraba el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, con quien trabajan hace muchos años en la labor de instalar mantos.

SEGUNDO: El día 26 de febrero del presente mes y año, en horas de la mañana, mi prohijado con los otros trabajadores se trasladaron a la vivienda para instalar el



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

manto en la parte superior de la vivienda del segundo piso donde se iba a realizar el trabajo por orden y autorización de la señora **MARIA MENA BLANDO**.

TERCERO: El señor **MURILO HURTADO**, le toco instalar el manto, en la vigacanalcon previa autorización del señor **GRECENCIO MORENO**, del segundo piso, él se subió con el soplete, esa mañana hacia un día soleado estaba realizando su labor cuando serró el soplete para organizar el manto y de pronto sintió que algo lo jalo, y no se dio de cuenta de nada mas, cuando despertó en el Hospital San Francisco de Asis de Quibdó.

CUARTO: De inmediato los compañeros de labor y los inquilinos de la vivienda con los vecinos del lugar y transeúntes que pasaban por el sitio, se percataron de la situación lo bajaron y lo llevaron transportaron al hospital san francisco de asís, donde fue atendido de inmediato y luego remitido a la **UCI** y después de 15 días por la gravedad de las heridas y se estaba infectando los Galenos lo enviaron a un hospital de Tercer nivel por la gravedad de la situación en que estaba mi prohijado a la ciudad de Medellín.

QUINTO: En consecuencia, el daño, es decir, las heridas de tercer grado de la víctima, y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo resulta causalmente relacionada con la falla en el servicio de las entidad convocada, y la señora maria, derivada de la negligencia, omisión en realizar las respectivas visita reparación, reubicación de postes, redes eléctricas y transformadoras, la Alcaldía de Quibdó, por dejar construir una vivienda debajo de una línea de media alta tensión una falla técnica que no se desplazaron a hacer la revisión de rigor y la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON**, ella vivió en esa casa, nunca solicito a **DISPAD** que reubicaran esa línea o en su efecto de retirar, ya que pasa por dentro de la vivienda del segundo piso, de media alta tensión viendo que esta por dentro de su casa y sin los límites de espacio exigidos por la ley. **SI LA ENTIDAD CONVOCADA HUBIERA REALIZADO MANTENIMIENTOS, REPARACIÓN, REUBICACIÓN LA LINEA, SI LA ALCALDIA DE QUIBDO NO**



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

HUBERA DADO PERMISO PARA QUE SE CONSTROYERA ESTA VIVIENDA Y SI LA SEÑORA MENA BLADON FUERA SOLICITADO A DISPAD POR ESCRITO QUE REUBICARAN ESTA LINEA MEDIA DE ALTA TENCION, SEGUREMANETE ESTA LINEA DE MEDIA Y ALTA TENCION, NO LO HUBIERA JALADO DEJANDOLE EL50% DE SU ROSTRO QUEMADO Y LA AMPUTACION DE LOS CUATRO DEDOS DE SU PIE IZQUIERDO,EN LA HUMANIDAD DE LAS VÍCTIMAS. ES DECIR, EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

La señora **MARIA MENA**, después de tres días que pasan los hechos por alguien que la llama es que se entera y se da cuenta de la situación, queda por decir de este actuar que ella ni tan siquiera está pendiente de los trabajadores y de su obra.

SEXTO: Es obligación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC**, prestar u buen y mejorar servicio de la comunidad toda vez que es un servicio que paga a comunidad, por lo tanto, es necesario que hagan revisión y reubicación de las redes donde estén afectado la vida de la comunidad, en este caso ni la señora **MARIA**, ni la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ENERGI Y NI LA ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**,Previeron esta situación que lesiono a mi cliente.

SEPTIMO: La señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, después de 3 de los hechos ocurridos en su vivienda fue que apareció en el hospital sin prestarle ayuda económica al señor **MURILLO HURTADO**, y sus familiares y menos le prestó ayuda a su traslado a la ciudad de Medellín, ni llamo nunca sus familiares para preguntar por su estado de Salud.

OCTAVO: Cuando el señor **MURILLO HURTADO**, regreso de Medellín en el mes de mayo,él se presentó donde la señora **MENA BLANDO**, y ella le manifestó que ella si había solicitado a **"DISPAD"**,por escrito el traslado para que me diera copia



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

del documento que había solicitado de esa línea pero que iba a buscar el documento. Luego yo me entreviste con la señora **MARIA MENA** a "**DISPAD**" el traslado de la línea y me manifestó que el documento nunca lo solicito a la distribuidora de "**DISPAD**".

NOVENO: El señor **MURILLO HURTADO**, en ver su situación económica fue a buscar el marido de la señora **MARIA MENA**, donde el entrego el valor de \$400.000 mil pesos.

DECIMO: El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO** al momento de ocurrirle las lecciones en su rostro de tercer grado de carácter permanente, laboraba independientemente en esta actividad de pegar manto, se presume que devengaba el salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMO PRIMERO: Que el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, al momento de los hechos que nos atañe, hacia vida marital, con la señora **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, desde hacía más de 3 años, con notoriedad, continuidad y estabilidad, quienes durante la convivencia y comunidad de lecho procrearon una hija y aporta económicamente a sus tres hijastros que también viven con él.

DECIMO SEGUNDO: La víctima, es quien económicamente ve por la subsistencia de su compañera permanente y de su hija menor de edad y sus hijastros, velando por su familia como un padre, y compañero, con responsabilidad y consagración. Con las lecciones del señor **MURILLO HURTADO**, tanto su esposa como sus hija y hijastros, se ven afectadas económicamente, teniendo en cuenta que la persona que les proveía todos los recursos económicos para su subsistencia esta leccionado producto de la conducta negligente de la empresa **DISPAC S.A ESP**, la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON Y LA ALCALDIA DE QUIBDO**, pues su capacidad para laboral ha disminuido y estos momentos no puede trabajar.

DECIMO TERCERO: Con las lecciones en su rostro y amputación de los 4 dedos de su pie izquierdo desde el dos hasta el número cuatro, tanto su compañera permanente como su hija e hijastros, se han visto afectados moralmente, causándoles dicho deceso mucho dolor, congoja, aflicción, una gran tristeza que hasta el día de hoy no han podido superar.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

DECIMO CUARTO: Las lesiones y amputación de cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, atribuido a las entidades convocadas, y la señora **MENA BLANDON** violó y Alcaldía Mayor de Quibdó, de manera grave el bien constitucional y convencionalmente protegido en los distintos tratados internacionales ratificados por Colombia, consistente al negarle a su hija, compañera e hijastros, el derecho de tener una familia sana.

DÉCIMO QUINTO: A partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos del pie izquierdo, del padre, compañero e hijastros, en cabeza de cada uno de los familiares se ha generado daños patrimoniales (emergente) y extra patrimoniales (morales, daño a la salud y bienes constitucionales como el derecho a tener una familia y desarrollo de la personalidad) que por ser ciertos, personales y directos, al encontrar causalidad con el actuar negligente del convocado, que al no realizar traslado de las líneas, mantenimiento, reparación y cambio de transformadores y redes eléctricas, es susceptible de resarcimiento todos los perjuicios causados al grupo familiar que en este caso han sido afectados.

DECIMO DIECISEIS: La falla del servicio ha producido diversos daños a los convocantes a partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, en relación con la tasación de los perjuicios se debe tener en cuenta el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que consagra tres criterios: el de la reparación integral, la equidad y los criterios actuariales del valor de la condena, respecto de cada una de la persona aleccionada.

PRETENSIONES DEL CONVOCANTE.

PRIMERO: Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA BLANDO**, reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lesiones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.**

✓ **Por daños morales,** cien(100) salarios Mínimos legales mensuales Vigente,



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

- ✓ **Por daño a la salud:** cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- ✓ **Por daño a la vida de relación**(400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. para su hija **LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA,**

Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente.

CUARTO. DAÑOS MATERIALES

Por Daño emergente.

- Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO,** con la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'500.000.000. oo) M/C.**

Indemnización futura. Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años.

QUINTO. LUCRO SECANTE.

- A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base el en I.P.C, que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE).
- De acuerdo a lo anterior, que se tasa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el periodo transcurrido entre la sentencia y la vida probable del lesionado.

SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.

Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.

Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**, a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la **VIDA DE RELACION**, que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades plenamente, (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de **condenas EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, a pagar a favor del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, los perjuicios por daño fisiológico a la vida y relación**, al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios minino legales mensuales vigente, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes, o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Vía judicial.

Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400), salarios legales mensuales vigente, para la hija **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA**, los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración **al daño de vida de relación**, teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que si padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros **en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR), consejo de estado ponente ENRRIQUE BOTENO Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mis once (2011)**

1. Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad.
2. Que las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA.** Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los interese que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución.
3. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras.
4. Que se condene a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** al comorelación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica.
5. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo

6. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia.

NORMAS VIOLADAS.

De orden constitucional cito como disposiciones trasgredidas los artículos 1,2,6,13,52,53 y 58 de la Constitución política a si mismo invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas artículo 1416 del código civil, código de procedimiento civil y demás normas legales concordantes y complementarias

OCTAVO: Como consecuencia de la anterior declaración, que el demandado realice a los demandantes el pago de los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE:

Reconocer el pago de todos los gastos emergentes en que incurrió el grupo familiar, como consecuencia de las lecciones causada en su rostro y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.**

DEBIDO O CONSOLIDADO PARA LOS HIJOS

HIJA: LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA, ASI

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

FUTURA O ANTICIPADA:

PERJUICIOS MORALES: la compañera del lesionado es ama de casa por el hecho de u omisión imputados a **DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIDO Y MARIA MENA CUESTA**, por cadecerdel recurso que aquel le proporcionaba la familia está pasando carencias económicas esfumándose las grandes esperanzas de ayuda y sostenimiento que se desprendían indudablemente del señor **MURILLO HURTADO**.

- **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, en calidad de compañera permanente, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **LEYDY VANESA MOSQUERA CORDOBA**, en calidad de hija el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
- **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS: Por la afectación al derecho a tener una familia, protegido en la carta constitucional y los tratados internacionales ratificados por Colombia, tal como lo ha reconocido el Consejo de Estado en la jurisprudencia actual de unificación, que rige la materia, condenar al pago de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LAS PRETENSIONES

Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, se quebranta las siguientes disposiciones y legales.

La Constitución política de Colombia artículos 2 Y 90 los entes públicos y la señora **MARIA MENA CUESTA**, y en el caso sub examine, incurrió en responsabilidad de tipo indirecto que se evidencia en la falla del servicio, en doble aspecto. **PREMERO.**



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Las empresas dejaron de hacer el mantenimiento y vigilancia a las redes no hacen el desmantelar las redes,

Los aspectos tratados nos llevan aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar "**falta de previsibilidad de lo previsible**", al no hacer el desmonte y reubicación y la no puesta en conocimiento de la entidad para la reubicación y los permisos que se expidieron sin la verificación técnica, ocasionando una falle del este estatal y la señora **MARIA MENA CUETSA**, como esta secuencialmente señalado en los supuestos facticos de la demanda.

Es incuestionable que el daño sufrido por el señor **LUIS JAVIER MURILLO MENA**, causado por una falla de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, ligada la naturaleza del cable de media alta tensión de la misma, de propiedad del Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD**, y que la señora **MARIA MENA CUESTA, Y LA ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**, no protegieron la Vida e incumpliendo de esta forma los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política.

Si un estamento del Estado o una persona natural incumple el ordenamiento de tutelar los derechos ciudadanos, es lógico que implica para ellos una serie de obligaciones que no se vieron acatadas en relación con la víctima y por ello no protegió su vida.

Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derechopúblico y persona natural son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento que el hecho dañoso es imputable al estado y las personas de sujeto natural, en cabeza de uno de sus agentes sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que sirvieron de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho impredecible.

La forma como ocurrido las lesiones, quemadura y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdodel señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, y las



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

circunstancias de esta ubican la responsabilidad al configurarse los siguientes elementos axiomáticos.

1. El hecho de generar la falla del servicio del Con la falla del servicio plenamente a culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
2. El daño cierto las lesiones, quemadura amputación de la víctima que implico la lesión del bien de la vida protegido y tutelado por el derecho.
3. La relación de causalidad entre la falla de los entes público, privado y la señora MARIA MENA CUESTA, y el daño cierto.

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública ha sentado **"Dehai que bien puede predicarse que la responsabilidad del estado y las personas naturales se desprende de la obligación que hace para este de reparar los perjuicios causados, bien a la sociedad o a uno de sus miembros como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la constitución Pero, se repite la responsabilidad estatal surgida siempre que las autoridades y personas naturales pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residente en el país por parte de otras personas o cuando el mismo estado vulnera tales derechos.**

2º el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

Artículo 140 **Reparación Directa.** en los términos del artículo 90 de la constitución Política, la persona interesada podría demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

De conformidad con el inciso anterior, el estado y las personas naturales responderá entre otras cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una reparación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-de 2011. Pese a que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, ha reiterado que en virtud del principio de **Iura Novit Curia**, no se requiere señalamiento de normas ni de régimen de responsabilidad, nos referimos a algunos aspectos normativos y otros relacionados con los elementos que estructuran la responsabilidad en el caso concreto. ¹

COMPETENCIA Y CUANTIA.

1. COMPAÑERAS PERMANENTES.

A. Indemnización causada

1. Por perjuicios materiales

1.2 Daños emergentes

a) Gastos generales.

b) El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, está sosteniendo por la subsistencia de su compañera permanente obligación que esta truncada por el acaecimiento del infortunado y lamentable hecho por el cual las entidades y elimputada en consecuencia un interés legítimo que permite calificar el perjuicio como cierto y directo.

Tomando como base desde la fecha de la ocurrencia del hecho hasta la fecha ejecutoria de la sentencia o facho definitivo.

¹CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006), Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287)



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

c). por causa de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. El daño o perjuicio actual debe ser reparado en dinero de igual valor, por consiguiente, la suma del **MIL QQUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'500.000. 000.00) M/Cte**, y el periodo transcurrido hasta la fecha de ejecutoria del fallo definitivo.

PRUEBAS.GRACELIANO

Objeto de las pruebas. Es demostrar los mismos hechos de la demanda con la evocación de la diligencia se señalará, se requiere aprobar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ella.

Documentales.

1. Poder debidamente conferido por los directamente afectados.
2. Registro civil de **LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA.**
3. Registro civil de **ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA.**
4. Tarjeta de identidad de **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA.**
5. Historia clínica

Solicito tener como pruebas que sirvan de sustento a la presente acción las siguientes:

- Poder de los Accionados.
- Registros civiles de los menores.
- Historia Clínica de la Nueva ESE.
- Historia Clínica de la Fundación San Vicente de Medellín.
- Denuncia Interpuesta Ante la Fiscalía General de la Nación.
- Valoración y Resultado de Medicina Legal.
- Fotos del demandado de las Lesiones sufridas en su Rostro.

Solicito Al despacho llamar a declarar al señor **GRACELIANO MORENO** celular 3216196505 direccion barrio las margaritas la subida a a santana y en la vivienda donde sucedieron los hechos los inquilinos también llamarlos a declarar ya que ellos fueron los que los auxiliaron.

Que se ordenen y practiquen las demás pruebas que su digno despacho tenga a bien decretar.



Giovanna palacios hurtado

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Administrativo*

ANEXOS.

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poderes Para actuar.
- Copia en medio magnatico
- Copa del Acta de Conciliación de la Procuraduría.
- Copia para los demandados.

NOTIFICACIONES.

Para efecto de las notificaciones personales en este proceso señalo las siguientes direcciones:

A los demandantes y a la suscrita: En la calle 24 No. 12ª - 15 Barrio las margaritas de la ciudad de Quibdó, Teléfonos 3117593545 gpalacios2014@hotmail.com

- MARIA OBTAVILA MENA BLANDON**
TELEFONO 3137035978
CORREO. Mariam1986@hotmail.com
DIRECCION. SUBA 1 POR EL TANQUE DE ACUEDUCTO.
- ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**
CARRERA SEGUNDA No. 24ª-32 TELEFONO 6712175
CORREO : alcaldia@quibdo-choco.gov.co
- EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO**
DISPAC S.A. E.S.P. NIT: 818.001.629 - 4
Carrera 7 N° 24 - 76 Quibdó.
Teléfono 6726172
NIT:818.001.626 www.dispacsaesp.com.co

De usted

G.P.H.
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C. 35' 601.401 de Quibdó
T.P. 200.183 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
Presentado Personalmente Por	
<i>Giovanna palacios H.</i>	
07 MAR 2019	
FOLIO	<i>35.601401R</i>
CC o TP	<i>200.183SJ</i>
Firma	<i>Giovanna P.H.</i>

JH



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLLO HURTADO Y OTRO.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

LUIS JAVIER MIURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie , lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA OCTAVILA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado
LUIS JAVIER MURILLO HURTADO
C.C. N. 11. 851.377 de jurado- Choco

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
PODER	
Presentado Personalmente Por	
<i>Luis Javier Murillo Hurtado</i>	
05 MAR 2019	
IDENTIFICACION	11851377
CELESTIAL	Luis Javier Murillo
CELULAR	3117593645

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J



Giovanna palacios hurtado

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Administrativo*

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR DE QUIBDÓ
Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA
E. S. D.

CONVOCANTES (S).
CONVOCADOS(S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.
DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
MENA CUESTA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA MOSQUERA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 Quibdó- chocó. Mayor de edad, y vecina de esta ciudad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie , lleve hasta su culminación audiencia **DE REPARACION DIRECTA** en la vía **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA**, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** como directa afectada por las lesiones sufridas mi compaero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó
ACEPTO

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
PODER	
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>	
06 MAR 2019	
FOLIO	<i>35894286</i>
C.C. o TP	<i>35894286</i>
Firma	<i>Martha Liliana C. M.</i>

G-P-H
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

TRIBUNAL ADMISTRATIVO SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLLO HURTADO Y OTROS

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hija menor de edad, **LEIDY VANESA MURILLLO CORDOBA**, manifiesto a usted, comedidamente, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que instaure ante su despacho y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRETCA** contra la **DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC"**, **ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA MENA CUESTA**, son solidaria y administrativamente responsable de la totalidad del lucro cesante, daño moral, lucro emergente, lucro cesante, lesiones personales, daño a la salud, daño sicológico, daño fisiológico, relación de vida, daño del individuo con la sociedad y daño a la salud con sus parientes. Daños ocasionados a raíz de las quemaduras sufridas en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en su pie izquierdo y quemaduras fueron de segundo y tercer grado, con ocasión de una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

De Conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAD", ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo de segundo y tercer grado y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo, con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso, pido que se condene a las entidades demandadas y la señora **MARIA MENA**, al pago de cosas del proceso conforme a lo establecido en la ley 446 este tipo de proceso a cuota Litis en lo ateniendo a la tasa en agencia en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia del Mi apoderada cuya **CONSEJO DE ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2011**.

personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUEEA

C.C. N. 35.894.286 de Quibdó.

ACEPTA

G. P. H.

GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C.35.601401 de Quibdó

T.P.N. 2000.183 de la J

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
 PODER
 Presentado Personalmente por
Martha Liliana Cordoba Mosquera
 05 MAR 2019
 POLICIA
 C.C. N. 35.894.286
 Firma: *Martha Liliana Cordoba*

Conk



22

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO CHOCO- REPARTO E. S. D.

CONVOCANTES (S). LUIS JAVIER MURILLLO HURTADO Y OTROS
CONVOCADOS(S). DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, JONAS DANIEL MORENO CORODBA, manifiesto a usted, comedidamente, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que instaure ante su despacho y lleve hasta su culminación ACCION DE REPARACION DIRETCA que se condene y tome en declaración la DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC", ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA MENA son solidaria y administrativamente responsable de la totalidad del lucro cesante, daño moral, lucro emergente, lucro cesante, lesiones personales, daño a la salud, daño sicológico, daño fisiológico, relación de vida, daño del individuo con la sociedad y daño a la salud con sus parientes. Daños ocasionados a raíz de las quemaduras sufridas en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en su pie izquierdo y quemaduras fueron de segundo y tercer grado, con ocasión de una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

De Conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAD", ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo de segundo y tercer grado y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo, con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso, pido que se condene a las entidades demandadas y la señora MARIA MENA, al pago de cosas del proceso conforme a lo establecido en la ley 446 este tipo de proceso a cuota Litis en lo ateniendo a la tasa en agencia en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia del Mi apoderada cuya CONSEJO DE ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2011.

personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó.

IMPRESA JUDICIAL DE QUIBDO
Presentado por el apoderado
05 MAR 2019
35.894.286
Martha Liliana Cordoba Mosquera

ACEPTA

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J



Reg. 23 de
24 MAY 2018

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1078467232

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Indicativo Serial

55838392



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 9 H

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO -

Datos del inscrito

Primer Apellido: MURILLO Segunda Apellido: CORDOBA
Nombre(s): LEIDY VANESA

Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes SEP Día 28 Sexo (en letras): Femenino Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección):
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 52895447-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA
Documento de identificación (Clase y número): C.C # 35894286 De QUIBDO Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MURILLO HURTADO LUIS JAVIER
Documento de identificación (Clase y número): C.C # 11851377 De JURADO Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MURILLO HURTADO LUIS JAVIER
Documento de identificación (Clase y número): C.C # 11851377 DE JURADO Firma: Luis Javier Murillo H.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de identificación (Clase y número): # XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de identificación (Clase y número): # XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX Firma:

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes OCT Día 22
Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

Reconocimiento paterno: Luis Javier Murillo Hurtado
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

APLICACION DEL ART. 118 DE LA LEY 1096 DE 2010
ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

24

Número: N

Adhesivo Copia
Registro Civil

9718187-2



NUIP 1.077.438.037

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
MORENO CORDOBA JONAS DANIEL

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)
 Año 2 0 0 6 Mes S E P Día 2 6 Sexo (en letras) MASCULINO Tipo Sanguineo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)
 Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 1 4 Indicativo serial 0039800905

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
MORENO RIVAS REGINO

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 11.812.885

Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

Espacio para notas

VLAIDO SIN SELLO DECRETO 2150/95

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Fecha de Expedición del Certificado (Mes en letras)
 Año 2 0 1 2 Mes O C T Día 2 3

Código

Nombre y firma del funcionario

HEILER MENA MENA
 Registrador del Estado Civil



Ciudad
Quibdo

Día	Mes	Año
26	02	2018

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Mamilla	huitaco	JUAN JOSE

N° de identificación: 11851877 Edad: Sexo: M F

Fecha de ingreso: / 26 / 02 / de 18 hora. 12:00 AM PM

SERVICIO DE INGRESO URGENTE.

Fecha de egreso: / / Hora AM PM

MOTIVO DE CONSULTA

Quemadura eléctrica.

ENFERMEDAD ACTUAL

Quemadura eléctrica por (caída) mano de elevación resultó en quemadura eléctrica en la zona abdominalmente recibiendo de energía corriente eléctrica que ingresó en región cervical y de espalda en PIE. Se evidencian quemaduras de 2do grado en región mano-abdomen
REVISIÓN POR SISTEMAS: y de abdomen

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

Ninguno

HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FÍSICO:

Tº. Fº. TA.

Escalación en región cervical. Tórax - abdomen abdominal inferior.

DIAGNOSTICO INICIAL O PREQUIRURGICO

- 1) Quemadura (eléctrica) 2do grado en Tórax abdomen
- 2) Quemadura de 2do grado en región cervical y N.T.I.
- 3) Quemadura eléctrica

CONDUCTA Y TRATAMIENTO

hospitalizar + WNF



HOSPITAL REGIONAL DE SAN FRANCISCO
DE ASIS
NIT: 901.108.114-5



HISTORIA CLINICA URGENCIA

Ciudad	Día	Mes	Año	Hora
Quibdó	26	02	2018	12:00

Mcnillo
1er Apellido

Hurtado
2do Apellido

Luis Javier
Nombre

Edad: Día _____ Mes _____ Año: 34. Sexo: M F _____

Ocupación: Oficios Varios. Documento de Identidad: 11851372

Dirección: _____ Tel: _____ Ciudad: _____

Seguridad Social: Si _____ No _____ Cual: Comfachaoco

Persona Responsable: _____ Tel: _____

Relación: _____ Parentesco: _____

MOTIVO DE LA CONSULTA: _____

Quemadura eléctrica

ENFERMEDAD ACTUAL: _____

Quemadura clínica del pie izquierdo de evolución consistente en descargas eléctricas al tocar accidentalmente cable de energía (con pasternon) corriente eléctrica que ingresa por región (cubital y tenar) en dedo de PIE

REVISIÓN POR SISTEMAS: se evidencia quemadura en región de brazo y mano y de extremidades inferiores

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES FACTORES DE RIESGO HABITOS

Padres: Negro. Ojos: Negro. Pelo: Negro

Signos Vitales: FC 104 FR 26 TA 130/70 TEMP _____ C° PESO _____ kg. PO2 99%

Estado de Conciencia ALERTA SOMNOLENTO _____ ESTUPOROSO _____ COMA _____

Estado de Hidratación HIDRATADO DESHIDRATADO _____

Colocación de Mucosas ROSADAS _____ PALIDAS _____ OTROS _____

Estado Nutricional BUENO DESNUTRIDO _____

FECHA	HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la orden)
26/02/18	G	<p>General</p> <p>① Profilisurgido Clava</p> <p>② Tracto Power a 120m/h</p> <p>③ Supz N16 136 IV DO (propiloxi) pre</p> <p>④ Substancia y suspede</p> <p>⑤ Centruer con penicilina Oxitalina</p> <p>⑥ Redota vegetal y "Caranficer" faso</p> <p>⑦ Bureau.</p> <p>⑧ Deratubosia. sup. M. DV.</p> <p>⑨ CV AC</p> <p><i>[Handwritten signature and stamp]</i></p>	
26/02/18	G	<p>General (27-11-18)</p> <p>① Polo de 1000cc Hartmann q wds de p...</p> <p>② g. 1000cc</p> <p>③ Caranficer Diana</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Stamp: OPRIMOS P.E. 1017-420 UPE, C.M. ALBERTO CUESTA P. R.M. 27-05-18, Dia. Albert. CUESTA P. R.M. 27-05-18, Cirujia General]</i></p>	
28-02-18	G	<p>General</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Stamp: Ezequiel Varela Valencia, Cirujia General, U. Metropolitana, C.C. 1794.268 - R.M. 27-3729]</i></p>	
07/03/18	9:00 am	<p>General</p> <p>Decoraciones diarias con rifoprima</p> <p>Tracto igual</p> <p><i>[Stamp: Leyenda Hospital, 355-06649, Entrenado UTEH, R.M. 27-105]</i></p> <p>Dr. Martin H. Grano Bastida Esp. en Cirujia General R.M. 27-105</p>	
02/03/18	9:00 am	<p>General</p> <p>Decoraciones diarias con rifoprima</p> <p>Tracto igual</p> <p>Dr. Martin H. Grano Bastida Esp. en Cirujia General R.M. 27-105</p>	



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Página 1 de 20

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Fecha registro : 06.03.2018 Hora registro : 14:11
Ubicación : En Urgencias
Estado al ingreso : Vivo

ANAMNESIS

Raza : -- Sistema de creencias : --
Estado civil : -- Nivel de escolaridad : --
Ocupación : -- Empleador/empresa : --
Oficio : --
Fuente de la historia : --
Dominancia : --
Vive solo : --

Motivo de consulta
Traslado primario del Chocó por quemadura eléctrica el 26.02.18.

Enfermedad actual
Paciente de 34 años, sin antecedentes patológicos conocidos, quien el día 26.02.18, mientras se encontraba trabajando, presenta contacto con corriente eléctrica de alta energía, luego de que el cable fuera alcanzado por un soplete. Refiere que posterior al contacto, presenta pérdida de la conciencia con recuperación de la misma al ingreso al centro hospitalario, donde encuentran paciente conciente, estable hemodinámicamente, según historia clínica "a nivel cervical posterior se observa quemadura de segundo grado profundo y una porción de tercer grado en esta. En tórax anterior, muslos, brazos y piernas en su porción anterior quemaduras de 2° espesor superficial y en 3to artejo del pie izquierdos quemadura de 3° grado". Calculan 36% de la SCT. Inician manejo, así: -Hartmann 2000 cc en bolo y continuar a 120 cc/hora -Penicilina cristalina 5.000.000 UI cada seis horas. -Analgésia. Es valorado por cirugía general, quienes llevan a desbridamiento quirúrgico y posteriormente cubre con gasas vaselinas. Posterior a esto, continúa con manejo antibiótico y curaciones (no describen con qué) y deciden traslado primario para manejo por cirugía plástica en unidad de quemados. Paciente en el momento tranquilo, refiere dolor en sitios de quemaduras, asociado a sensación de disnea. Niega otros síntomas.

REVISION POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES : Lo referido en la enfermedad actual.
'Los demás sistemas no evaluados'

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos
Niega.
Alérgicos
Niega.
Antecedentes relevantes
Niega.
Quirúrgicos
LE por HACP
Tóxicos



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 4 de 20

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Paciente de 34 años, sin antecedentes patológicos de importancia, ahora con ocho días de evolución de exposición a corriente eléctrica de alta energía, con quemadura en piel de segundo y tercer grado de más del 36% de la SCT, por lo cual fue llevado a desbridamiento quirúrgico y se le inició manejo con Hartmann (sin calcular parkland) y penicilina cristalina 5.000.000 UI/6 horas y curaciones. Ingres a estable hemodinámicamente, hidratado, sin SRIS, sin déficit ni focalización neurológica, sin trabajo respiratorio, MV disminuido, sin agregados, sin dolor abdominal, sin déficit de pulso, quemaduras cubiertas con apósitos muy secos, adheridos a la piel, no es posible retirar por lo que se decide esperar hasta curación para evaluar extensión y profundidad de quemaduras. Plan: -Hospitalizar por cirugía plástica -Nada vía oral hasta realizar curación -Hartmann 150 cc/hora -Curación con sulfadiazina de plata, bajo sedación con: *midazolam 5 mg IV *ketamina 100 mg IV -Se solicitan paraclínicos -Se solicita rx de tórax -Toxide tetánico -Manejo sintomático -Control de ingresos y egresos

Clasificación atención : Urgente
Conducta : Hospitalización

Responsable de la elaboración de la HC de ingreso

Firmó

Fecha : 06.03.2018 Hora : 15:29
Nombre : SOSA ECHEVERRI, ISABEL Registro : 1717004320 Especialidad : MEDICO GENERAL
CRISTINA

EVOLUCIÓN MÉDICA Y PACIENTE CRÍTICO

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 08:32:49

Análisis de Resultados :

PARACLINICOS DE INGRESO CLORO SÉRICO#106 SODIO SÉRICO#143 POTASIO EN SUERO#3.1 CALCIO SÉRICO#7.4 CREATININASA TOTAL#428

CREATININA SÉRICA#0.79 TROPONINA I DE ALTA SENSIBILIDAD#0.005 PROTEÍNA C REACTIVA#20.30 ÁCIDO LÁCTICO#18.9 NITROGENO URÉICO#22.0

Recuento de glóbulos blancos#19.3 Neutrófilos#83.9 Linfocitos#8.2 Monocitos#6.2 Recuento de glóbulos rojos#1.96 Hemoglobina#6.2 Hematocrito#18.9 Recuento de plaquetas#305 Rx de torax Tráquea y grandes bronquios permeables. Arco aórtico izquierdo. Hilios en posición y de configuración adecuada. Silueta cardiaca aumentada de tamaño. Parénquima pulmonar con adecuada expansión, atelectasias basales bilaterales de predominio izquierdo y probable componente pleural. Hemidiafragmas, ángulos costo y cardiofrénicos libre estructuras óseas normales.

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, por el momento en manejo conservador, paraclínicos de ingreso muestran Hb de 6.2 por lo que se le ordenó trasfunder 3UGR, en el momento paciente estable, se reevaluaran heridas en proxima curación para definir profundidad y extensión de las areas afectadas. Con HTDS pendiente endoscopia, ya iniciaron manejo con inhibidor de bomba, se solicita ajuste de manejo y seguimiento por cirugía general

Plan :

Cambio de vendaje ic cx general para manejo de HTDS omeprazol en infusion monitoreo continuo vigilar saturacion cuantificar diuresis

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras electricas en tratamiento

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 11:44:18

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 12:35:05

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

ver nota previa

Plan :



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

35

EPICRISIS

Página 5 de 20

Número :	948659	F. Nacimiento :	23.05.1983
Sexo :	Masculino	Edad :	34 Años

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 12:35:36

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 16:50:57

Análisis de Resultados :

EDS, 07.03.18: En la región prepilórica sobre la curvatura mayor vertiente anterior se encuentra una lesión de 1.5cms, mamelonada de superficie regular con úlcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, biopsias (Desc. GIST??). Píloro central, contráctil y permeable. Duodeno: En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una úlcera plana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente, con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal. A.- LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica, compromiso extenso, ahora con sangrado digestivo superior anemizante que requirió transfusión, se llevo endoscópico que documento lesión prepilórica sospechosa de GIST?? y úlcera duodenal Forrest III, al momento con estabilidad hemodinámica, se inicia dieta, requiere estudios de estadificación, se ordenan, se revalorara con reportes.

Plan :

Continua ibp oral Dieta blanda Se solicita perfil nutricional Valoración por Nutrición Se solicita TAC de tórax y abdomen contrastados Nueva valoración con reportes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura eléctrica/ sospecha de GIST

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 17:49:33

Nombre : ZULUAGA ARIAS, JUAN JAIRO Registro : 0003191 Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:29:36

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

gran quemado, requerirá iniciar escarotomía amplia en cirugía, se programa para mañana

Plan :

curación con sedación, cubrir con sulfadiazina de plata, ic anestesia. consentimiento informado

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 10:38:37

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:32:32

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9° grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18 DX - Quemadura eléctrica 26-02-18 Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, tórax anterior-abdomen y pie izquierdo. En la pierna izquierda y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 38%

- tto curaciones interdiarias

Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva superior del 07-03-18 *LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS)

*ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III- - Anemia aguda,

AP

Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en manejo con curaciones, LEV y

Número : 948659 **F. Nacimiento :** 23.05.1983
Sexo : Masculino **Edad :** 34 Años

analgesia. Tiene riesgo de complicaciones a mediano y largo plazo como cicatriz hipertrófica y deterioro funcional secundario, especialmente en el cuello. Va a requerir presoterapia 24 horas al día por 18 meses la cual se formulará de acuerdo a la evolución. Iniciamos apoyo por Rehabilitación para prevenir complicaciones por reposo prolongado.

PLAN - Terapia física Mantener los arcos de movilidad de las cuatro extremidades. Estirar los músculos de la cintura escapular, extensores, rotadores del cuello, pectorales, flexores del codo, muñeca y dedos izquierdos. Estirar músculos de la cintura pélvica, isquiotibiales y gemelos- aquiles, flexo extensores de los dedos de los pies Estimular movilidad activa de las cuatro extremidades
Estimular la postura bípeda si su condición clínica lo permite. - Terapia ocupacional
Estimular autocuidado básico con ahorro energético. Entrenar e trasladar y transferencias. - Grupo educativo para manejo de las quemaduras

Seguimiento x rehabilitación

Plan :

- terapia física - Terapia ocupacional - p/ Nutrición - p/ Trabajo social

Nota Aclaratoria Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 11:48:21

Responsable de la Nota: HENAO HENAO, ANA CECILIA

Evoluciones

COLLAR BLANDO DE THOMAS TALLA M X 1

Nota Aclaratoria Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 11:54:12

Responsable de la Nota: HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Evoluciones

hg control posttransfusión 7.8. se ordena nueva transfusión

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 11:54:19

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 13:00:58

Análisis de Resultados :

07/03/18# PREALBUMINA#8.0#mg/dL ALBÚMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS#2.1#g/dL Hemoglobina#7.8#g/dl Hematocrito#23.4#% CREATININA SÉRICA#0.79#mg/dL NITROGENO URÉICO#17.0#mg/dL 08/03/18 CLORO SÉRICO#106#mmol/L SODIO SÉRICO#143#mmol/L POTASIO EN SUERO#3.1#mmol/L

CALCIO SÉRICO#7.4#mg/dL EDS 7/03/18 Diagnóstico: A.- LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL

ACTIVA #FORREST III-# #

Análisis :

Paciente masculino de 34 años de edad, con diagnóstico médico anotado, afebril. Paraclicnicos con albúmina y prealbúmina bajas, función renal conservada, potasio levemente disminuido, resto de ionograma normal. Antropométricamente se encuentra eutrofico con riesgo de deterioro nutricional. En la anamnesis alimentaria el paciente refiere buen consumo y tolerancia del plan de alimentación, sin ninguna dificultad para masticar ni para la deglución.

Se inicia dieta hipercalórica - hiperproteica, multivitaminas + zinc por requerimientos aumentados de zinc en paciente quemado.

Plan :

1. Dieta hipercalórica- hiperproteica 2. Vigilar consumo y tolerancia 3. Multivitaminas + zinc 1 cdá de 10 g a las 15 y 21 horas vía oral No pos cod 1000001048, 20g/d, 2 tarros para 30 días

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 15:11:26

Nombre : YEPES MOLINA, MONICA ALEJANDRA Registro : 507802007 Especialidad : NUTRICION CLINICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 16:09:56

Análisis de Resultados :

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

creat=0,79 hb=7,8 (después de transfusión de 2 unidades de globulos rojos ayer) hto=23,4 plaq=305.000 K=3,1

Análisis :

Paciente en 4ª década de la vida. ASA 2, por tabaquismo activo y anemia. Requiere anestesia para escarectomia en cuello y pie izquierdo. Aceptables condiciones generales, via aerea favorable, estable hemodinamicamente, sin contraindicación para recibir anestesia, tenia hbde 6,2 por lo que se transfundió con 2 unidades de globulos rojos, el control llevo en 7,8 por lo que el Doctor Marco Hoyos ordenó transfundir hoy 2 unidades de globulos rojos para la cirugía de mañana (que es pequeña por lo que no reservo hemocomponentes). Se explican riesgos y se firma consentimiento, el cual queda en historia clinica

Plan :

Programar Ayuno mayor de 8 horas previo a cirugía Suspende heparina de bajo peso molecular 12 horas antes de cirugía Debe transfundirse hoy para la cirugía mañana (ya la ordenó el Doctor Hoyos) Resto igual Se firma consentimiento.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Pendiente cirugía

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 17:52:15

Nombre : FORONDA MONTOYA, LUZ MARIA Registro : 01065102 Especialidad : ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 09.03.2018 - Hora Registro : 11:52:58

Análisis de Resultados :

hg postransfusión 9.0

Análisis :

paciente con quemaduras profundas de manejo quirurgico, hoy se llevará a escarectomias

Plan :

llevara a cirugía hoy con dos unidades de globulos rojos

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 09.03.2018 - Hora : 11:58:37

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 10.03.2018 - Hora Registro : 10:01:07

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica grave de tercer y segundo grado profundas extensas, en POP de escarectomia, con mayor compromiso de cuello y pie izquierdo, en manejo conservador, se espera delimitación de necrosis para posterior amputación de dedos de pie izquierdo, continua con curaciones

Plan :

Curación con sedación, se cubre con sulfadiazina de plata Se programa para nuevo desbridamiento y amputación de dedos del pie

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 10.03.2018 - Hora : 10:44:45

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 11.03.2018 - Hora Registro : 11:12:21

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

en fase de escarectomias progresivas de sus lesiones, esta semana se llevará a amputación de dedos de pie necróticos

Plan :

cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 8 de 20

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Firmó : Fecha : 11.03.2018 - Hora : 11:13:35

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta **Fecha Registro :** 12.03.2018 - **Hora Registro :** 08:29:43

Análisis de Resultados :

9/03/2018: Hgb 9 Hto 27 Creatinina 0,79 BUN 17 Albúmina 2.1

Análisis :

Paciente ASA 2, por tabaquismo activo, hipoalbuminemia y anemia. En la anestesia previa de esta hospitalización, describen la VA como difícil, con Laringoscopia Gil; esta es la nota: "Paciente se logra intubar al 4to intento, luego de cambiar de valva y de operador y con optimización de profundidad anestésica y relajación neuromuscular, se pasa TOT 8.0 mm con neumotaponador, se infla con 7 ml de aire." No se describen problemas con la ventilación. Considero que no amerita evaluación por grupo de VAD, según esta nota, pero sí disponer de dispositivos tipo FROVA o Bougie, y de entrada mejorar maniobras de visualización. Pues fueron dos intentos de residente y dos intentos por anestesiólogo, y la extubación no tuvo complicaciones. Además está la opción de anestesia regional. Por el procedimiento que se va a realizar, también considero que no es necesario reservar GRE. Al momento con signos de reacción alérgica, se está pensando que es causada por sulfaplatá. Favor evaluar evolución de esto el día de cirugía. Se puede programar cirugía, con observaciones hechas por Anestesiología.

Plan :

Ayuno de 8 h para sólidos y 6 h para dieta blanda Suspender dalteparina 12 h antes de cirugía Disponer de dispositivos de VAD

Entiende y firma el consentimiento informado.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 12.03.2018 - Hora : 09:14:02

Nombre : GIRALDO SALAZAR, OLGA LUCIA Registro : 01227803 Especialidad : ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta **Fecha Registro :** 12.03.2018 - **Hora Registro :** 08:44:43

Análisis de Resultados :

09/03 Albumina 2.1 prealbumina 8 Hb 9.0 TAC torax Parénquima pulmonar con atelectasias basales bilaterales y algunas áreas de vidrio esmerilado de distribución aleatoria que predominan en el segmento anterior, apical y posterior del lóbulo superior derecho y anterior y apico-posterior del lóbulo superior izquierdo y el lóbulo inferior izquierdo. Ocupación del espacio aéreo en el segmento posterobasal del lóbulo inferior. Líquido pleural bilateral de predominio en el lado izquierdo. TAC abdomen: No se observan lesiones, engrosamientos o discontinuidad de las paredes gástricas. Tracto gastrointestinal sin lesiones visibles

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica extensa, presento sangrado digestivo anemizante con requerimiento de hemoderivado, estudio endoscópico con úlcera duodenal Forrest III y úlcera prepilórica a descartar GIST por lo cual se realizaron estudios de estadía sin documentarse lesiones en cavidad abdominal, con hallazgos pulmonares en relación a probable compromiso infeccioso. Al momento sin nuevos sangrado, ya en recuperación nutricional dirigida, ha estado febril, se comenta con especialidad tratante hallazgos pulmonares, por ahora sin urgencia quirúrgica, se espera reporte de biopsia para definir conducta, continúa manejo de heridas por Cirugía Plástica. Se explica al paciente

Plan :

Pendiente reporte de biopsia Nueva valoración con resultado

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura eléctrica

Firmó : Fecha : 12.03.2018 - Hora : 14:26:33

Nombre : ZULUAGA ARIAS, JUAN JAIRO Registro : 0003191 Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 12.03.2018 - **Hora Registro :** 09:49:45

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

paciente con quemaduras graves profundas, reaccion alergica local sin causa clara, si vigilará

Plan :

curacion con sedacion, cubrir con sulfadiacina de plata, se programa cirugia

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolucion

Firmó : Fecha : 12.03.2018 - Hora : 09:54:43

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 13.03.2018 - Hora Registro : 09:51:48

Análisis de Resultados :

hb 9 (9 de marzo)

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en proceso de desbridamiento quirurgico, estable clinicamente, programado para cirugia hoy, con ulcera en manejo con cirugia general pendiente resultado de biopsia.

Plan :

incentivo respiratorio programado para cirugia. hb hto

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras grado III en tratamiento.

Firmó : Fecha : 13.03.2018 - Hora : 09:58:10

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 14.03.2018 - Hora Registro : 10:01:25

Análisis de Resultados :

Prequirurgico Hematocrito#33.7 Hemoglobina#11.0 Posquirurgico Hemoglobina#8.9 Hematocrito#26.8

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos de pie izquierdo y desbridamiento de herida en cuello con marcada mejoría, continua curaciones.

Plan :

Curación con sedación con sulfadiazina.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 14.03.2018 - Hora : 18:13:01

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 15.03.2018 - Hora Registro : 08:24:34

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos de pie izquierdo y desbridamiento quirurgico, en el momento manejo conservador, clinicamente estable, se reevaluaran heridas en proxima curación, se refuerza analgesia

Plan :

Cambio de vendaje Se optimiza analgesia

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 15.03.2018 - Hora : 10:47:34

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 16.03.2018 - Hora Registro : 08:12:15

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 10 de 20

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos 2, 3, 4 y 5 de pie izquierdo y desbridamiento quirurgico el 13/03/18, en curacion del día de hoy se observa aun moderada cantidad ctejido necrotico en dorso de hallux de pie izquierdo y region debridada de nuca sin signos de infeccion

Plan :

Curacion sin sedacion, con sulfadiazina de plata.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras electricas

Firmó : Fecha : 16.03.2018 - Hora : 11:31:10

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 17.03.2018 - Hora Registro : 08:09:14

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras electricas, ayer se le realizo curacion evidenciadno aun tejido necrotico en moderada cantidad, en el momento enaceptables condiciones, se le realiza cambio de vendaje

Plan :

- Cambio de vendaje

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura electrica

Firmó : Fecha : 17.03.2018 - Hora : 08:28:39

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 18.03.2018 - Hora Registro : 09:58:10

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos 2, 3, 4 y 5 de pie izquierdo y desbridamiento quirurgico el 13/03/18, en curacion del día de hoy se observa aun moderada cantidad de tejido necrotico en dorso de hallux de pie izquierdo y nuca, empezando proceso de granulación con zona desvitalizada central, con proceso de cicatrización avanzado en tórax anterior, se realiza curaciónbajo sedación, se cubre pierna con nitrofurazona y resto de quemaduras con sulfadiazina de plata.

Continuara curaciones para mejoría del lecho para evaluar mas adelante posibilidad de injerto.

Plan :

- Curación, cubrir pierna con nitrofurazona y resto de quemaduras con sulfadiazina de plata.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras electricas.

Firmó : Fecha : 18.03.2018 - Hora : 11:40:50

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 19.03.2018 - Hora Registro : 07:44:54

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas que se le rea lizo el dia de ayer curacion , paciente en el momento en buenas condiciones , en preparacion de lecho.

Plan :

-Se realiza cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 19.03.2018 - Hora : 07:45:56

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 20.03.2018 - Hora Registro : 11:13:34

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras electricas, en curacion bajo sedacion el dia de hoy se evidencia mejoría de lesion en region de 1 metatarsófalangica y de lesion en la nuca, se continua manejo para preparacion de lecho para posible injerto

Plan :

- Curación con sedación, cubrir con sulfadiazina de plata

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en manejo

Firmó : Fecha : 20.03.2018 - Hora : 11:31:23

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 21.03.2018 - Hora Registro : 07:49:13

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en el momento cubierto con apósitos que no permiten la evaluación.

Plan :

- Realizar cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 21.03.2018 - Hora : 07:57:04

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 22.03.2018 - Hora Registro : 08:54:28

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curacion bajo sedacion se evidencia en region posterior de cuello tejido de granulación de buen aspecto con area de fibrina central, al igual que dorso de 1 metatarsófalangica, se continúa manejo con curacion , en preparacion del lecho.

Plan :

- Realiza curacion con sedacion y sulfadiazina de plata

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 22.03.2018 - Hora : 11:58:02

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 23.03.2018 - Hora Registro : 10:35:22

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en el momento cubierto con apósitos que no permiten la evaluación, en última curación tejidos en buenas condiciones.

Plan :

- Realizar cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 23.03.2018 - Hora : 10:41:01

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 24.03.2018 - Hora Registro : 07:58:48



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 12 de 20

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9° grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18 DX - Quemadura eléctrica 26-02-18. Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, torax anterior- abdomen y pie izquierdo. En la pierna izquierdas y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 36%
- Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva superior del 07-03-18 *LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) *ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-
- POP 13-03-18, desbridamiento de las quemaduras y *amputación distal del pie desde las bases digitales de segundo a quinto dedo, conservado colgajo plantar distal de la mayor longitud posible, desarticulación de los dedos en articulación metatarsofalángica desde segundo a quinto dedos AP

- Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en manejo con curaciones, desbridamiento y amputaciones digitales del pie izquierdo. Tiene riesgo de complicaciones a mediano y largo plazo como cicatriz hipertrófica y deterioro funcional secundario, especialmente en el cuello. Se formula presoterapia para ser utilizada 24 horas al día por 18 meses PLAN - Presoterapia *Elástico compresivo tipo chaqueta con mangas largas talla L, #2 *Elástico compresivo media pantalón una pierna talla L X 2 *Compresor en silicona de 10 x 10 cm, # 15 *Media Máscara en silicona cuello x 1 - Terapia física Mantener los arcos de movilidad de las cuatro extremidades. Estirar los músculos de la cintura escapular, extensores, rotadores del cuello, pectorales, flexores del codo, muñeca y dedos izquierdos. Estirar músculos de la cintura pélvica, isquiotibiales y gemelos- aquiles y fascia plantar bil. Estimular movilidad activa de las cuatro extremidades Estimular la postura bípeda con caminador. - Terapia ocupacional Estimular autocuidado básico con ahorro energético Entrenar e traslados y transferencias. - Nutrición. - Grupo educativo para manejo de las quemaduras - Seguimiento x rehabilitación

Plan :

Presoterapia Terapia física Terapia ocupacional Nutrición.

Firmó : Fecha : 24.03.2018 - Hora : 08:32:59

Nombre : HENAO HENAO, ANA CECILIA Registro : 615493 Especialidad : MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 24.03.2018 - Hora Registro : 08:39:51

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curación del día de hoy con adecuada evolución, se continúa igual manejo hasta y tener un lecho adecuada para injerto.

Plan :

- Se realiza curación sin sedación y ...

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Nota Aclaratoria Fecha Registro : 24.03.2018 - Hora Registro : 13:52:19

Responsable de la Nota: SALINAS RENDON, ANA MARIA

Evoluciones

se cubre con nitrofurazona

Firmó : Fecha : 24.03.2018 - Hora : 13:52:25

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGÍA PLÁSTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 25.03.2018 - Hora Registro : 08:15:47

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en el momento cubierto con apósitos que no permiten la evaluación.

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Plan :

- Realizar cambio de vendaje

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura en tratamiento

Firmó : Fecha : 25.03.2018 - Hora : 08:18:27

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 26.03.2018 - Hora Registro : 11:21:37

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curación del día de hoy con adecuada evolución, sin signos de infección, con mejoría del lecho respecto a curación anterior, se continúa igual manejo.

Plan :

- Curación sin sedación y con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

- Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 26.03.2018 - Hora : 11:23:55

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 27.03.2018 - Hora Registro : 08:01:01

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente despierto, orientado, estable, refiere adecuado consumo y tolerancia de dieta ofrecida, viene con ganancia de peso de 3 kilos en una semana según peso registrado por personal de enfermería, el paciente recuerda peso previo a la hospitalización.

Se continúa igual manejo nutricional, el cual cubre requerimientos nutricionales en paciente quemado.

Plan :

1. Dieta hipercalórica- hiperproteica 2. Vigilar consumo y tolerancia 3. Multivitaminas + zinc 1 cda de 10 g a las 15 y 21 horas vía oral

Firmó : Fecha : 27.03.2018 - Hora : 13:32:52

Nombre : YEPES MOLINA, MONICA ALEJANDRA Registro : 507802007 Especialidad : NUTRICION CLINICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 27.03.2018 - Hora Registro : 09:47:07

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en última curación con adecuada evolución, sin signos de infección, se continúa igual manejo

Plan :

- Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 27.03.2018 - Hora : 09:48:31

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 28.03.2018 - Hora Registro : 09:11:55

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente de 34 años con diagnóstico de quemadura eléctrica, que requirió amputación de arcos (2, 3, 4 y 5) de pie izquierdo, en curación se evidencia lechos de nuca y dorso de pie en buenas condiciones, pero con falta de granulación en algunos sectores. En biopsia gástrica se evidencia hiperplasia foveolar, recomiendan nueva biopsia por sospecha de GIST



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 14 de 20

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Plan :

- Se realiza curacion sin sedacion y con sulfadiazina - Se solicita IC por cirugia general por hallazgos en biopsia gastrica

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 28.03.2018 - Hora : 11:48:27

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 28.03.2018 - Hora Registro : 13:27:06

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

GASTRITIS NO ATROFICA

Plan :

DE ALTA POR CIRUGIA R/ ESOMEPRAZOL 40MG CADA 24 H/ 3 MESES NUEVA ENDOSCOPIA DEL T.D.S. EN 3 MESES

Firmó : Fecha : 28.03.2018 - Hora : 13:32:03

Nombre : MORENO ROJAS, ALEJANDRO Registro : 1081889 Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 29.03.2018 - Hora Registro : 08:43:57

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente de 34 años con quemaduras electricas, en manejo con curaciones, en prearacion de lecho para manejo quirurgico, se continua igual manejo

Plan :

- Realizar cambio de vendaje

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 29.03.2018 - Hora : 08:47:18

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 30.03.2018 - Hora Registro : 12:10:27

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en manejo con curaciones, area critica en pie con exposicion tendinosa en proceso de granulacion para cubrir con injerto de piel.

Plan :

curacion sin sedacion con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras profundas en tratamiento.

Firmó : Fecha : 30.03.2018 - Hora : 12:14:33

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 31.03.2018 - Hora Registro : 10:45:15

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en manejo con curaciones, area cuenta en pie que requiere cubrimiento, de no granular requerira colgajo regional, continua curaciones.

Plan :

cambio de vendajes curcion mañana con hidrocoloide

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras profundas en tratamiento.

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Firmó : Fecha : 31.03.2018 - Hora : 10:47:13

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 01.04.2018 - Hora Registro : 10:20:28

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en evolución, gran parte en epitelización, con tejido de granulación en áreas más profundas, se espera optimizar lecho para injertar defecto en región de la nuca y dorso del hallux izquierdo. Continúa curaciones con apósito hidrocoloide.

Plan :

Curación con apósito hidrocoloide en nuca y en dorso de 1 MTT izquierdo. Continúa plan de rehabilitación y manejo en unidad de quemados

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras profundas en evolución

Firmó : Fecha : 01.04.2018 - Hora : 10:32:21

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 02.04.2018 - Hora Registro : 12:54:38

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas, severas, quien aún tiene tejido por desbridar, se espera próxima curación para definir injerto de piel.

Plan :

Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras profundas en manejo

Firmó : Fecha : 02.04.2018 - Hora : 12:56:29

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 03.04.2018 - Hora Registro : 15:49:27

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras en evolución favorable, el día de hoy se cambian vendajes externos.

Plan :

Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en manejo

Firmó : Fecha : 03.04.2018 - Hora : 15:50:57

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 04.04.2018 - Hora Registro : 15:27:51

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras extensas, quien aún tiene áreas quemadas en zona especial (cuello y dorso de pie) con tejido de granulación adecuado para injertos de piel. Se programa para cirugía.

Plan :

curación sin sedación, se cubre con apósito especial duoderm. Se programa para cirugía SS. Valoración por anestesia ss. ch y hb

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Area cruenta en área especial

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Firmó : Fecha : 04.04.2018 - Hora : 17:00:43

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 05.04.2018 - Hora Registro : 06:19:31

Análisis de Resultados :

HB 10.2 HTO 31%

Análisis :

Paciente programado para cirugía, estable, se decide reserven 2 UGRE porriesgo de anemización intra o posoperatoria.

Plan :

SE RESERVAN 2 ugre p. Cirugía hoy

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Requiere injertos de piel

Firmó : Fecha : 05.04.2018 - Hora : 06:21:51

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 05.04.2018 - Hora Registro : 09:13:20

Análisis de Resultados :

resultado de hemoglobina 10.2 hto 31.2

Análisis :

paciente quien sera llevado a procedimiento de riesgo intermedio cardiovascular y riesgo alto de sangrado con alto grado de anemización, por lo cual se solicitan reserva de 2 ugre, se explican claramente al paciente riesgos y posibles complicaciones anestésicas, paciente entiende acepta y firma consentimiento informado

Plan :

paciente puede ser programado ayuno 8 horas se explican claramente riesgos y posibles complicaciones anestésicas paciente entiende acepta y firma consentimiento informado. Reserva de 2 ugre suspender heparinas 12 horas antes del procedimiento quirúrgico.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 05.04.2018 - Hora : 10:48:52

Nombre : ESPINOSA TIRADO, JUAN PABLO Registro : 71776863 Especialidad : ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 05.04.2018 - Hora Registro : 16:08:25

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9° grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18 DX - Quemadura eléctrica 28-02-18 Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, torax anterior- abdomen y pié izquierdo. En la pierna izquierdas y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 36%

ttto curaciones interdiarias

- Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva

superior del 07-03-18 *LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) *ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

- POP 13-03-18, desbridamiento de las quemaduras y *amputación distal del pié desde las bases

digitales de segundo a quinto dedo, conservado colgajo plantar distal de la mayor longitud posible, desarticulación de los dedos

en articulación metatarsofalangica desde segundo a quinto dedos

- POP injertos, 05-04-18 *Desbridamiento

amplio de dorso de pié y hallux izquierdo. *toma de injertos de piel parcial de muslo anterior y lateral izquierdo *fijación de los

injertos a la región auricular izq. helix y retroauricular *fijación de los injertos a cuello, borde medial y dorso de pié

izquierdo. *Pié izquierdo AP - Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en

manejo con curaciones, desbridamiento y amputaciones digitales del pié izquierdo. Tiene riesgo de complicaciones a mediano y largo

plazo como cicatriz hipertrófica y deterioro funcional secundario, especialmente en el cuello. En pop DE INJERTOS. PLAN - Terapia

física Según el protocolo de cuidados post injerto, se suspende la marcha que sea nuevamente autorizada por cx plástica. - Grupo

47
DPA

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

educativo para manejo de las quemaduras - Seguimiento x rehabilitación

Plan :

Terapia física según el protocolo de cuidados post injerto Seguimiento por Rehabilitación

Firmó : Fecha : 05.04.2018 - Hora : 16:20:49

Nombre : HENAO HENAO, ANA CECILIA Registro : 615493 Especialidad : MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 06.04.2018 - Hora Registro : 07:42:46

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras graves por electricidad, manejo quirúrgico, previamente desbridado y amputado, ahora en posquirúrgico inmediato

Plan :

curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 06.04.2018 - Hora : 07:45:41

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 07.04.2018 - Hora Registro : 11:35:44

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras profundas injertadas, probable alta mañana y requiere curaciones ambulatorias número cuatro unidad de quemados por 10 días más. favor evaluar por trabajo social para albergue

Plan :

cambio de vendajes, evaluar por trabajo social

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 07.04.2018 - Hora : 11:37:20

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 08.04.2018 - Hora Registro : 10:01:16

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemadura eléctrica de alta gravedad, amputaciones, injertos con evolución posquirúrgica adecuada, puede manejarse ambulatorio

Plan :

signos vitales estables, se hace curación sin sedación apreciando injertos en fase inicial de prendimiento, con serohmatomas persistentes que se drenan hoy de nuevo, no hay pérdidas ni signos de sobreinfección macroscópica, sitio donante limpio curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona, alta con acetaminofen, difenhidramina, acetato de aluminio dos por mes por 6 meses, citas de control faltaría y cx plástica, curaciones ambulatorias número tres. se envía actividades de promoción y prevención

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

alta

Firmó : Fecha : 08.04.2018 - Hora : 10:03:22

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 18 de 20

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Código	: W856	Fecha	: 06.03.2018
Descripción	: EXPOSICION A LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICA: AREA INDUSTRIAL Y DE LA CONSTRUCCION		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado
Código	: K253	Fecha	: 07.03.2018
Descripción	: ULCERA GASTRICA AGUDA SIN HEMORRAGIA NIPERFORACION		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado
Código	: K283	Fecha	: 07.03.2018
Descripción	: ULCERA DUODENAL AGUDA SIN HEMORRAGIA NIPERFORACION		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado
Código	: T754	Fecha	: 05.04.2018
Descripción	: EFECTOS DE LA CORRIENTE ELECTRICA		
Tipo	: Quirúrgico	Estado	: Confirmado

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS EN HOSPITALIZACIÓN / URGENCIAS

MEDICAMENTOS POS ADMINISTRADOS

ACETAminofen 500MG TABLETA
AMITRIPTILINA 25MG TABLETA
CEFAZOLINA 1G LIOFILIZADO INYECTABLE VIAL
DALTEPARINA 5000UI/0.2ML 0.2ML SOLUCION INYECTABLE JERINGA PRELLENADA
DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML 3ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA
DIFENHIDRAMINA 50MG CAPSULA DURA
ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA Liberacion Retardada
OMEPRAZOL 20MG CAPSULA DURA Liberacion Retardada
OMEPRAZOL 40MG LIOFILIZADO INYECTABLE VIAL
RANITIDINA 50MG/2ML 2ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA
TRAMADOL 50MG/ML 1ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA

PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES

PROCEDIMIENTOS

Fecha Procedimiento : 07.03.2018 Hora Procedimiento : 14:49
Procedimiento Cod Descripción
398100-02 PROCEDIMIENTOS EJECUTADOS EN IMAGINOLOGI
Finalidad del procedimiento : Diagnóstico
Responsable : EREBRIE GRANADOS, FARUK ESTEBAN Reg. Médico : 12881992
Especialidad : GASTROENTEROLOGIA
Hallazgos

Reporte de EDS. Después de explicar el procedimiento a realizar y de aceptar firmar el consentimiento informado se procede a la realización de Esofagogastroduodenoscopia. Sedación por Dr. (a): Gloria Murillo Asistente: Fellow Gastroenterología Indicación: Melena Esófago: Movilidad y distensibilidad normal. No se encuentran alteraciones mucosas en todo su trayecto. La unión esofagogastrica se encuentra regular y sin alteraciones. No hay evidencias de sangrado ni de hipertensión portal. Estómago: Forma, distensibilidad y movilidad normales. Lago mucoso claro. Los pliegues gástricos son de características endoscópicas normales. En

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

retrovisión se descarta patología de cardias y fondo gástrico. La mucosa de fondo, cuerpo y antro se observa de características endoscópicas normales. En la región prepilórica sobre la curvatura mayor vertiente anterior se encuentra una lesión de 1,5cms, mamelonada de superficie regular con úlcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, de donde se tomó biopsias (Desc. GIST???) Píloro central, contractil y permeable. Duodeno: En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una úlcera plana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente, con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal. Diagnóstico:

A.- LESIÓN ULCERADA PREPILÓRICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 09.03.2018 Hora Intervención : 15:45

Intervención	Cod	Descripción
	0000862324	ESCARECTOMÍA MENOR DEL 10 % DE SUPERFICIE CORPORAL
	0000862303	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTO D
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL

Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : SALINAS RENDON, ANA MARIA Reg. Médico : 543012010
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Hallazgos

Quemaduras masivas por electricidad con lesiones mas profundas así: cuello posterior zona II y III con quemaduras grado III con tejido necrotico adherido; compromiso muscular extenso, necrosis grasa. quemaduras en torax anterior grado II profundo completando delimitacion, quemaduras grado III en cara anterior de brazo izquierdo con necrosis central humeda delimitada. quemaduras grado III en dorso de pie region distal con extension a dedos, necrosis digital en dedos 3 4 y 5, necrosis parcial en hallux, tejido necrotico hasta fascia profunda en antepie dorsal, en tercio distal de pierna con dermis necrotica residual delimitada. Quemaduras grado II con grados variables de epitelizacion en abdomen cara anterior de ambos muslos.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 13.03.2018 Hora Intervención : 13:13

Intervención	Cod	Descripción
	0000867003	COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE CINCO ADIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
	0000843500	REMODELACION REVISION RECONSTRUCCION DEL MUÑON DE AMPUTACION DE DEDOS DE MANO UN

Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Reg. Médico : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Hallazgos

paciente con quemadura eléctrica de alta gravedad, lesiones múltiples por quemadura de espesor parcial y total. defecto necrotico nuca region posterolateral izquierda 15x12 cm con necrosis parcial hasta musculatura paravertebral con moderada cantidad de tejido necrotico. necrosis en progresion cara posterior del pabellon auricular izquierdo hasta pericondrio y necrosis parcial del helix. necrosis en progresion de segundo a quinto dedos pie izquierdo hasta las bases digitales y necrosis dorsal de tercio distal del pie y todo el segmento radial del hallux y arco plantar medial distal.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Número : 948859 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Página 20 de 20

Fecha Intervención : 05.04.2018 Hora Intervención : 14:15
Intervención Cod Descripción
0000866120 INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA ESPECIAL HASTA EL CINCO POR CIENTO DE SUPERFICIE
0000866101 INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA GENERAL HASTA EL DIEZ 10 DE SUPERFICIE CORPORALTO
0000866101 INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA GENERAL HASTA EL DIEZ 10 DE SUPERFICIE CORPORALTO
0000862303 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTO D
0000862303 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTO D
0000862301 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Reg. Médico : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Hallazgos

quemaduras por electricidad de tercer grado pabellon auricular izquierdo con defecto complejo de helix y cara posterior del pabellon auricular, nuca, dorso de pie izquierdo con tejido de granulación irregular intercalado con dermis necrótica residual, el resto de la lesión ya sanó, no hay signos de sobreinfección clínica. muñon de amputación dedos pie de buen aspecto clínico

Complicaciones : No

EGRESO

Fecha egreso : 08.04.2018 Hora egreso : 10:04
Servicio egreso : U.E. BERNARDO OCHOA-QUEMADOS
Causa de egreso : Alta
Diagnóstico de egreso
Código : T314
Descripción : QUEMADURAS QUE AFECTAN DEL 40% AL 49% DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO
Condiciones generales de la salida
paciente con quemaduras profundas por electricidad en resolución adecuada
Plan de egreso
curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona, alta con acetaminofen, difenhidramina, acetato de aluminio dos por mes por 6 meses, citas de control fisioterapia y cirugía plástica, curaciones ambulatorias número tres. se envía actividades de promoción y prevención
Incapacidad funcional : Áreas principales de la vida: educación, trabajo, vida económica
Responsable del egreso : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Reg. Médico : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Responsable de la elaboración de la Epicrisis

Fecha : 08.04.2018 Hora : 10:05
Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

43

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
[N/A]		N° CASO					
No. Expendiente CAD		27	001	60	01099	2018	00354
		Dpto	Mpio	Ent	J. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 16/05/2018 Hora: 17:36

Departamento: Chocó

Municipio: QUIBDO

I. TIPO DE NOTICIA QUERELLA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 26/02/2018 Hora: 10.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 26/02/2018 Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

~~127~~
124

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Chocó	Municipio:	QUIBDO
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	27001 QUIBDÓ, SAN FRANCISCO DE QUIBDÓ, QUIBDO, CHOCÓ	Sitio Especifico:	SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO
¿Uso de Armas?	NO	¿Cuál?	[N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas?	NO		

Relato de los hechos

SE PRESENTO A LA SALA DE INTERVENCIONES TEMPRANAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CHOCO EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ). PARA DENUNCIAR UN CASO DE LESIONES CULPASAS DEL CUAL ES VÍCTIMA. PREGUNTADO:/ SIRVASE HACER PARA EL DESPACHO, UN RELATO CLARO Y PORMENORIZADO DE LOS HECHOS MATERIA DE SU DENUNCIA. CONTESTO:/ TRABAJO INSTALANDO MANTO ASFALTICO, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, PADRE DE UNA NIÑA, DIRECCIÓN BARRIO BUENOS AIRES SECTOR LOS LUISES CASA DE MADERA DE UN PISO SIN PINTAR, TELÉFONO 3108283316, CORREO ELECTRÓNICO NO TENGO. EL MOTIVO DE MI DENUNCIA ES PORQUE EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 ME ENCONTRABA INSTALANDO UN MANTO EN EL BARRIO SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO, LA DUEÑA DE LA CASA HABÍA SOLICITADO LA SUSPENSIÓN DE LA ENERGÍA PORQUE UNA DE LAS LÍNEAS DE ENERGÍA PASA POR LA BIGA CANAL DE LA CASA, YO SEGUÍ REALIZANDO MI ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN NORMAL, COMO A LAS 10:00 A.M. ESTABA SOBRE LA BIGA CANAL PEGANDO EL MANTO PLATEADO, COMO EL SOL ESTABA MUY FUERTE SE ME ENCANDILO LA VISTA, LEVANTE EL SOPLETE CON LA MANO IZQUIERDA Y LA LÍNEA DE ENERGÍA ME HALO Y ME ELECTROCUTO REVENTANDO POR EL PIE IZQUIERDO Y CUELLO Y ARROJÁNDOME SOBRE EL TECHO DONDE QUEDÉ INCONSCIENTE, EN EL TAXI TRATE DE RECUPERAR EL CONOCIMIENTO PERO VOLVÍ A PERDERLO Y ME DESPERTÉ EN LA CAMILLA, PERO CUANDO ME VI LA ROPA PEGADA AL CUERPO ME DESMAYE NUEVAMENTE. PREGUNTADO:/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). CONTESTO:/ QUIBDÓ CHOCÓ SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO. PREGUNTADO:/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? CONTESTO:/ 26 DE FEBRERO DE 2018 10:00 A.M. PREGUNTADO:/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO,

LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES). CONTESTO:/ EN AVERIGUACIÓN. PREGUNTADO:/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES -TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES-). CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (LO QUE HIZO O DEJÓ DE HACER). CONTESTO:/ LA LÍNEA DE CORRIENTE ME HALO EL SOPLETE QUE TENÍA EN MI MANO IZQUIERDA. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ PERCIBIÓ USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? CONTESTO:/ QUE LA LÍNEA DE ALTA TENSION DE LA EMPRESA DISPAC ESTÁ MAL UBICADA, ADEMAS DE LA NEGLIGENCIA DE NO ATENDER EL LLAMADO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO. PREGUNTADO:/ ¿EL DENUNCIADO COMETIÓ ALGUNA IMPRUDENCIA, FUE NEGLIGENTE O INFRINGIÓ ALGUNA NORMA DE TRÁNSITO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ETNIA, ESTADO CIVIL). CONTESTO:/ LUIS JAVIER MURILLO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ) 34 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL DIA 23 DE MAYO DE 1983 EN JURADO (CHOCÓ) AFRODESCENDIENTE, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE. PREGUNTADO:/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? CONTESTO:/ INSTALADOR DE MANTOS ASFALTICOS. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE SE LE OCASIONARON CON ESTE HECHO? CONTESTO:/ QUEMADURAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO PROFUNDOS EN EL ESTÓMAGO Y CUELLO, AMPUTACIÓN DE 4 DEDOS DEL PIE IZQUIERDO, RECONSTRUCCIÓN EN EL CUELLO Y OREJA IZQUIERDA, QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO EN LAS PIERNAS. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA ESTABA SOLA O ACOMPAÑADA? CONTESTO:/ ESTABA CON MI PATRÓN GRACELIANO MORENO Y UN AYUDANTE JHON FREDY MORENO. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL HECHO? CONTESTO:/ RECIBÍ ASISTENCIA MÉDICA. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? CONTESTO:/ EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN MEDELLÍN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL HECHO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO O DAÑO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? CONTESTO:/ NO PODRÍA CALCULAR EN ESTE MOMENTO. PREGUNTADO:/ ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN PODIDO QUEDAR REGISTRADOS LOS HECHOS? CONTESTO:/ NO SEÑOR. PREGUNTADO:/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? CONTESTO:/

419
46

¿DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO). CONTESTO:/ GRACELIANO MORENO, TELÉFONO 3216196505. PREGUNTADO:/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? CONTESTO:/ LA HISTORIA CLÍNICA. PREGUNTADO:/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTO:/ NO SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE CIERRA Y SE FIRMA DESPUES DE LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON DE LA FORMA LEGAL COMO APARECE.

NOTA: SEÑOR USUARIO POR FAVOR INFORMAR A ESTA ENTIDAD CUALQUIER CAMBIO DE NÚMERO TELEFÓNICO O DIRECCIÓN.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Chocó
Municipio Residencia:	QUIBDO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	27001 QUIBDÓ, SIN DEFINIR, QUIBDO ,CHOCÓ	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3108283316	Correo Electronico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]

48

Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Chocó
Municipio Residencia:	QUIBDO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	27001 QUIBDÓ, SIN DEFINIR, QUIBDO ,CHOCÓ	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3108283316	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

55

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 3

Fecha	16	05	2018	Hora:	17:45	
-------	----	----	------	-------	-------	--

Reconocimiento anterior: Si No

N° VALORACIÓN MÉDICA: 0515
Código único de la investigación

27	001	60	01099	2018	00354
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS INCISO 1	ART. 120 C.P.
2.	
3.	

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	LUIS JAVIER MURILLO HURTADO		
Documento de Identificación:	11.851.377	Edad:	34 años
Dirección:		Teléfono:	3108283316
Barrio:	BUENOS AIRES	Localidad:	

Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltera	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
Unión libre	<input checked="" type="checkbox"/>	Viuda	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Ocupación					
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>
Independiente	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 3

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer		Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano	<input checked="" type="checkbox"/>	Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro:

92



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA QUIBDO

DIRECCIÓN: Calle 25 No 26 - 08. QUIBDÓ, CHOCÓ
TELÉFONO: (478) 4069944 Ext. 1111 FAX: (478) 4069944 IP (1) 4069944/77 Ext 3420

INFORME FISCALIA GENERAL DE LA NACION CLÍNICA FORENSE

No.: **UBQBD-DSCHC-00722-2018**

CIUDAD Y FECHA: QUIBDÓ. 22 de mayo de 2018
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBQBD-DSCHC-00740-C-2018**
 OFICIO PETITORIO: No. 0515 - 2018-05-16. Ref: Noticia criminal 270016001099201800354
 AUTORIDAD SOLICITANTE: JEISSON LOPEZ GIRALDO
 SAU
 AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 JEISSON LOPEZ GIRALDO
 SAU
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE 20 ENTRE 3 Y 4
 QUIBDÓ, CHOCÓ
 NOMBRE EXAMINADO: **LUIS JAVIER MURULLO HURTADO**
 IDENTIFICACIÓN: CC 11851377
 EDAD REFERIDA: 34 años
 ASUNTO: Lesiones / Lesiones accidentales

Examinado hoy martes 22 de mayo de 2018 a las 12:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado. Se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Oficio petitorio de la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía, con fecha 16/05/2018, en el que se solicita realizar reconocimiento médico legal por el delito de lesiones.

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que "El 26/02/2018 a las 10:00 h en Samper yo estab pegando un manto en una viga canal, levante el soplete y una línea de energía me jalo el soplete. Entró por la mano, salió por el cuello y el pie izquierdo. Me atendieron en el hospital San Francisco y me remitieron a Medellín. Me amputaron los dedos del pie e injertos de piel en el cuello y el pie. Es la primera vez que me pasa.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL NUEVA ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS. Aporta copia de historia clínica número 11851377, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Aporta seis hojas no foliadas a su nombre y con su número de documento en el que se extrae: Ingres a el 26/02/2018 por quemadura eléctrica de tercer grado con 50 % de la superficie corporal, es remitido a tercer nivel. No se anotan complicaciones ni procedimientos especiales. Nota: se devuelve copia de historia clínica al examinado.

ANTECEDENTES: Médico legales: Es la primera vez que viene a Medicina Legal por las lesiones sufridas en el presente caso.. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Niega. Traumáticos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Niega

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingres a por sus propios medios, en buen estado general. Adecuadamente presentado.

Descripción de hallazgos

MIGUEL ALVARO MENA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBQBD-DSCHC-00722-2018

- Neurológico: Sin déficit
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región retroauricular izquierda, en un área de 5 por 4 cm. Ostensible. Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región posterior de cuello en un área de 13 por 15 cm. Ostensible.
- Tórax: Cicatriz queloides, hipocrómica irregular en cara anterior de tórax hasta hemiabdomen superior en un área de 25 por 45 cm. Ostensible.
- Espalda: Sin evidencia de lesiones patrón de trauma al momento de la valoración médico legal.
- Miembros superiores: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho en un área de 15 por 8 cm. Ostensible.
- Miembros inferiores: Amputación, con cicatriz quirúrgica limpia y seca de dedos del pie izquierdo desde el 2 hasta el 4 dedo, Ostensible.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Eléctrico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano Locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano Piel de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro Inferior izquierdo de carácter transitorio.

Atentamente,



MIGUEL ALVARO MENA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

27/05/2018 12:34

PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DEL CHOCÓ

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

ACTA No. 003

Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018

Convocante (s): Luís Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba

Convocado (s): Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón

Medio de Control: Reparación Directa

CONSTANCIA No. 003 del 16 de enero de 2019

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (artículo 9 numeral 6 del Decreto 1716 de 2009) y el artículo 2.2.4.3.1.1.11. del mismo decreto, el Procurador 41 Judicial II para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente.

CONSTANCIA:

Actuando por medio de apoderada, los señores Luís Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba, presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial el día 15 de noviembre de 2018 ante la Procuraduría Judicial Administrativa del Chocó (reparto), expediente que por reparto le correspondió a la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó. En la petición de conciliación extrajudicial se convocó a las entidades Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón.

La audiencia de conciliación extrajudicial se realizó en este despacho y se declaró fallida el día dieciséis (16) de enero de 2019, por la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón, como consta en el acta No. 009 del 16 de enero de 2019.

Las pretensiones contenidas en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial son las siguientes: **PRETENSIONES DEL CONVOCANTE. PRIMERO:** Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA BLANDO**, reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lesiones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. Por daños morales, cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigente, Por daño a la salud: cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por daño a la vida de relación (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. TERCERO. para su hija LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA, Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente. CUARTO. DAÑOS MATERIALES Por Daño emergente. Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO, con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAC, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'500.000.000.00) M/C. Indemnización futura. Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años. QUINTO. LUCRO SECANTE. A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base en el I.P.C. que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE). De acuerdo a lo anterior, que se tasa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el periodo transcurrido entre la sentencia y la vida****



PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DEL CHOCÓ

probable del lesionado. **SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.** Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.** Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS,** a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la **VIDA DE RELACION,** que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades plenamente, (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de condenas **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, a pagar a favor del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, los perjuicios por daño fisiológico a la vida y relación,** al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes, o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Vía judicial. Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400), salarios legales mensuales vigentes, para la hija **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA,** los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración al **daño de vida de relación,** teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que si padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago **SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUNCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR), consejo de estado ponente ENRIQUE BOTENO Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mis once (2011)** Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad. 1. Que las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA.** Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los interese que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución. 2. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado, y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras. 3. Que se condene a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** al comorelación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica. 4. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo 5. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia". (Negrilla es del texto original). Las pretensiones corresponden a la transcripción literal del texto contenido en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial.

Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015 (artículo 9 numeral 6 del Decreto 1716 de 2009), se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación extrajudicial.

Dada en Quibdó, Chocó, el día dieciséis (16) del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).


Cesar Augusto Delgado Ramos
Procurador 41 Judicial II Administrativa de Quibdó



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

59

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

ACTA No. 009

Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018

Convocante (s): Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba

Convocado (s): Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón

Medio de Control: Reparación Directa

En Quibdó, Chocó, hoy dieciséis (16) de enero de 2019, siendo las 9:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 41 Judicial II para Asuntos Administrativos del Chocó a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece la doctora Giovanna Palacios Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.601.401 y Tarjeta Profesional 200.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada de la parte convocante mediante auto No. 137 del 7 de diciembre de 2018. De igual forma, comparece la doctora Maryory Murillo Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.294 y tarjeta profesional de abogada No. 275.919 del C. S. de la J., quien aporta escrito de sustitución de poder firmado por la doctora Gloria Lizette Palacios Córdoba, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó. La sustitución de poder se confiere de conformidad con el poder general otorgado mediante la escritura pública No. 182 del 21 de febrero de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Quibdó, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Quibdó confiere poder general a la doctora Gloria Lizett Palacios Córdoba, documento que se aporta en esta audiencia. El despacho le reconoce personería a la doctora Maryory Murillo Córdoba, para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada sustituta del Municipio de Quibdó, en los términos del escrito de sustitución de poder que le fue conferido. Igualmente, comparece el doctor Camilo Arévalo Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.420.923 y Tarjeta Profesional No. 256.509 del C. S. de la J., quien aporta escrito sustitución de poder conferido por el doctor José Manuel Jaimés García, en su condición de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, acompañado de poder especial firmado por el doctor German Javier Palomino Hernández, en su condición de representante legal de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, así mismo, aporta copia del certificado de existencia y representación de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC. El despacho le reconoce personería al doctor Camilo Arevalo Farfan para actuar en esta diligencia en calidad de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC, en los términos del poder que le fue conferido. De igual forma, comparece la doctora Sevigne Leudo Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.257.175 y quien aporta certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que consta que el número de la tarjeta profesional es 38.330-D1. Acto seguido, el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de reparación directa. En la solicitud de conciliación extrajudicial actúa como parte convocante los señores Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Córdoba. En la solicitud de conciliación extrajudicial se formulan las siguientes pretensiones: **"PRETENSIONES DEL CONVOCANTE. PRIMERO:** Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA BLANDO,** reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lecciones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.** Por daños morales, cien(100) salarios Mínimos legales mensuales Vigente. Por daño a la salud: cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por daño a la vida de relación (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **TERCERO.** para su hija **LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA,** Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente. **CUARTO. DAÑOS MATERIALES Por Daño emergente.** Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO,** con la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'500.000.000. 00) M/C. Indemnización futura.** Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años. **QUINTO. LUCRO SECANTE.** A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base en el I.P.C. que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE). De acuerdo a lo anterior, que se tasa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el periodo transcurrido entre la sentencia y la vida probable del lesionado. **SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.** Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.** Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS,** a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la **VIDA DE RELACION,** que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades plenamente. (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de condenas **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** a pagar a favor del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO,** los perjuicios por daño fisiológico a la vida y relación, al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios mínimo legales mensuales vigente, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes, o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Via judicial. Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400). salarios legales mensuales vigente, para la hija **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA,** los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración al daño de vida de relación, teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que si padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago **SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUNCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR), consejo de estado ponente ENRRIQUE BOTENO Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mis once (2011) Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad. 1. Que las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA.** Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los intereses que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución. 2. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras. 3. Que se condene a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** al comorelación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica. 4. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo 5. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia". (Negrilla es del texto original). Las pretensiones corresponden a la transcripción literal del texto contenido en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial. En el escrito de solicitud de conciliación el apoderado de la parte convocante estimó la cuantía de las pretensiones en \$1.500.000.000. En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta: "Ratifico bajo la gravedad del juramento, no haber presentado solicitudes de conciliación ni demandas en via judicial por estos mismos hechos y pretensiones, de la misma manera me ratifico en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación, así como en la cuantía de las pretensiones conforme fuera estimada en el escrito de solicitud de conciliación" Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de**

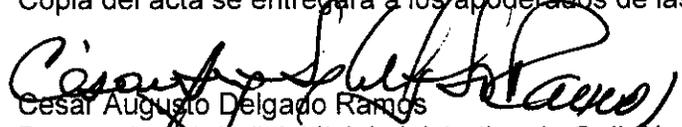
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

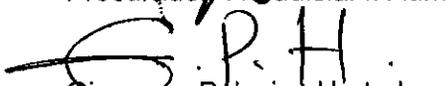
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

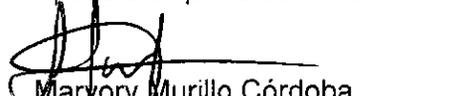
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

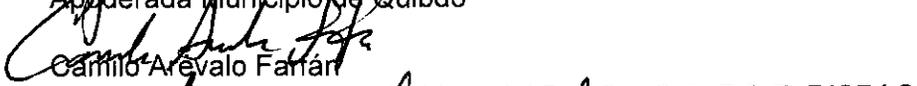
80
80

Quibdó con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"En sesión del 9 de enero de 2019 el comité de conciliación del municipio de Quibdó decidió no conciliar en virtud de que los hechos presentados en la vivienda de la señora María Obtavila Mena Blandón no obedece a las actuaciones por parte de la Alcaldía Municipal de Quibdó sino un conjunto de infracciones urbanísticas (ampliación de construcción sin licencia urbanística) en donde se ejecutaron 3 niveles incluidos el sótano, primer y segundo piso cuando solo se autorizó el primer piso, lo que conlleva a la violación de las distancias mínimas de seguridad y a que se vieran los bienes jurídicos afectados. Anexo constancia en un (1) folio".* Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"El comité de conciliación decidió no conciliar encontrándose que se configuraba exhimento de responsabilidad, tal como la culpa exclusiva de la víctima en congruencia con el hecho de un tercero. Anexo la constancia en un (1) folio"* Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la señora María Obtavila Blandón, para que se pronuncie en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"En representación de la convocada María Obtavila Mena Blandón me permito manifestar que no existe ánimo conciliatorio por cuanto si bien sucedió un hecho este se debió exclusivamente a la culpa de la víctima".* Considerando la posición de las entidades convocadas Municipio de Quibdó, empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC y la señora María Obtavila Blandón, respecto a la ausencia de ánimo conciliatorio, esta Procuraduría Judicial declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley (numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001), la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 9:33 am. Copia del acta se entregará a los apoderados de las partes.

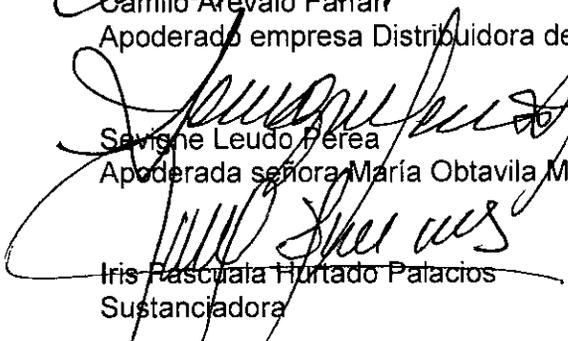

Cesar Augusto Delgado Ramos
Procurador Judicial II Administrativa de Quibdó


Giovanna Palacios Hurtado
Apoderada parte convocante

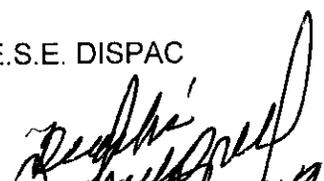

Maryory Murillo Córdoba
Apoderada Municipio de Quibdó


Camilo Arevalo Fanán
Apoderado empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC


Savigne Leudo Perea
Apoderada señora María Obtavila Mena Blandón


Iris Pascuala Hurtado Palacios
Sustanciadora

Recibí:
Cecilia Anula Fija
16 de enero de 2019


01-14-2019

Recibí:
Giovanna P.H.
16-01-2019

Recibí: Maryory M.C.
16-01-2019
9:35 am

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S). LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTRO.
CONVOCADOS(S). DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

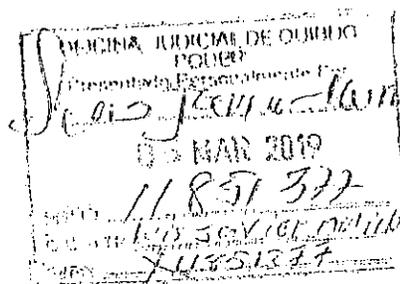
LUIS JAVIER MIURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie , lleve hasta su culminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA OCTAVILA MENA CUESTA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado
LUIS JAVIER MURILLO HURTADO
C.C. N. 11. 851.377 de jurado- Choco



ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 200.183 de la J



Giovanna palacios hurtado

BR

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR DE QUIBDÓ

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
MENA CUESTA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA MOSQUERA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 Quibdó- chocó. Mayor de edad, y vecina de esta ciudad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia DE REPARACION DIRECTA en la vía CONTECIOSA ADMINISTRATIVA, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA CUESTA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA como directa afectada por las lesiones sufridas mi compaero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó
ACEPTO

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
<i>Martha L. Cordoba Mosquera</i>
06 MAR 2019
FOLIO:
C.C. o T.P. <i>35 894 286</i>
Firmo: <i>Martha Liliana C. M.</i>

S. P. H.
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C. 35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO CHOCO- REPARTO E. S. D.
CONVOCANTES (S). LUIS JAVIER MURILLLO HURTADO Y OTROS
CONVOCADOS(S). DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, JONAS DANIEL MORENO CORODBA, manifiesto a usted, comedidamente, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que instaure ante su despacho y lleve hasta su culminación ACCION DE REPARACION DIRETCA que se condene y tome en declaración la DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC", ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA MENA son solidaria y administrativamente responsable de la totalidad del lucro cesante, daño moral, lucro emergente, lucro cesante, lesiones personales, daño a la salud, daño sicológico, daño fisiológico, relación de vida, daño del individuo con la sociedad y daño a la salud con sus parientes. Daños ocasionados a raíz de las quemaduras sufridas en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en su pie izquierdo y quemaduras fueron de segundo y tercer grado, con ocasión de una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

De Conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAD", ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo de segundo y tercer grado y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo, con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso, pido que se condene a las entidades demandadas y la señora MARIA MENA, al pago de cosas del proceso conforme a lo establecido en la ley 446 este tipo de proceso a cuota Litis en lo ateniendo a la tasa en agencia en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia del Mi apoderada cuya CONSEJO DE ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2011.

personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
05 MAR 2019

35 894 286
Martha Liliana Cordoba Mosquera

ACEPTA

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J



Giovanna palacios hurtado

69

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTRO.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

LUIS JAVIER MIURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie , lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA OCTAVILA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

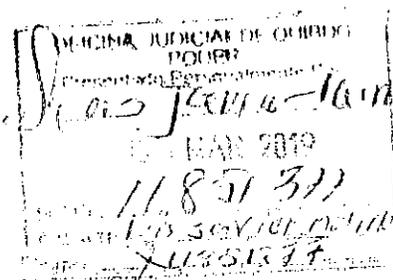
De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

C.C. N. 11. 851.377 de jurado- Choco



ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C.35.601401 de Quibdo

T.P.N. 2000.183 de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO



4000000

◇ □

Fecha: 07/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CATEGORIA: PROCESOS
 CLASIFICACION: ADMINISTRATIVO
 ARTICULO: AL DESPACHO

GRUPO: REPARACION DIRECTA
 CD. DESP: 002
 SECUENCIA: 250 ✓

FECHA DE REPARTO: 07/03/2019 10:35:07a. m.

ARIOSTO CASTRO PEREA (**ORALIDAD)**

Handwritten signature: Luis Murillo

CLASIFICACION: 1503
 NOMBRE: DISPAC Y OTROS

APELLIDO

PARTE: DEMANDADO

08 MAR 2019

1502 LUIS JAVIER ✓

MURILLO HURTADO Y OTROS

DEMANDANTE

OBSERVACIONES:

2019-14

50-OJ0102

Fecha: 07/mar./2019 10:35:07

EMPLEADO

EMPLEADO

CUADERNOS 06

FOLIOS 364 +1CD

R.D. / Rbi con 64 folios + 1 CD + 5 Trovados



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

INGRESO DE INFORM

Documentos Aspirante

[Nuevo](#)

Listado de documentos del aspirante

Documentos del Aspirante

[Guardar](#)

Ingreso de documentos del aspirante

Documento digitalizado de la cédula de ciudadanía

Identificación
 2222233333

Nombre
 PEDRO

Apellidos
 PEREZ PEREZ

Documento ingresado
 Código

Selección...
 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
 LICENCIA DE CONDUCCION
 MATRICULA PROFESIONAL

Número
 (grace un 0 !!!)

País de Expedición
 Selección...

Localidad

Fecha Expedición

dd/mm/aaaa

Fecha Vencimiento

dd/mm/aaaa

Observaciones

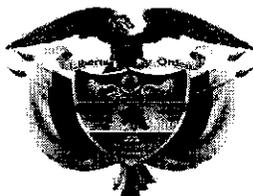
Certificaciones/Diplomas

Examinar

Sois archivos tipo | pdf, jpg, doc, docx |

No diligencie la casilla "Fecha de Vencimiento"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 249

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUÍS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA
 DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. –
 MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA

Actuando a través de apoderado judicial **LUÍS JAVIER MURILLO HURTADO** quien actúa en representación de sus hijos menores **LEIDY VANESSA MURILLO CÓRDOBA, ROBER YUNIÑO Y JONAS DANIEL MORENO CÓRDOBA, MARTHA LILIANA CÓRDOBA MOSQUERA**, instauraron medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, para que Ésta Corporación declare la responsabilidad de las demandadas, y la correspondiente indemnización de los perjuicios morales y materiales sufridos por ellos, con ocasión de las lesiones padecidas por el Señor Luis Javier Murillo Hurtado.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo "C. de P. A. y de lo C. A.":

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** interpuesta por la **LUÍS JAVIER MURILLO HURTADO** quien actúa en representación de sus hijos menores **LEIDY VANESSA MURILLO CÓRDOBA, ROBER YUNIÑO Y JONAS DANIEL MORENO CÓRDOBA, MARTHA LILIANA CÓRDOBA MOSQUERA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN**.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, conforme al artículo 199 del C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del C. G del P.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

QUINTO: En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A., en concordancia con el Acuerdo No PSAA 08-4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estipular la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000251-6, denominada gastos ordinarios del proceso del Banco Agrario**, a nombre del Tribunal Administrativo del Chocó.

Hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverán al interesado. **Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A.**

SEXTO: Córrase traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones) así como en el Siglo XXI, todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. **Por secretaría hágasele saber a la parte demandada, que la contestación deberá allegarse en medio impreso y magnético.**

SÉPTIMO: Oficiar al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, para que remita con destino al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, **advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria**

gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

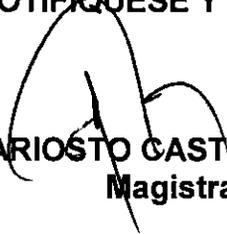
Así mismo, se exhorta a la entidad demandada, para que, **a.** el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A., y **b.** realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C. de P. A. y de lo C. A., y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

NOVENO: Vincúlese a la Señora María Obtavila Mena Blandón, la cual puede ser ubicada en el correo mariam1986@hotmail.com, en la dirección Suba 1 por el tanque del Acueducto y al celular 313 703 5978,

DÉCIMO: Vincular al Señor Grecenciano Moreno, en ese orden, Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **MARÍA CONSUELO VALLEJO MARÍN**, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 196 del C. de P. A. y de lo C. A.

DÉCIMO PRIMERO: Reconózcase personería a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N.º 066
ELIJO HOY EN LA SECRETARÍA GENERAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCHO
EL DÍA 06 MES Mayo DE 2019
ALAS 7:30 A.M.

FIRMA

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaría General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co; juridica@dispacsaesp.com; Mariam1986@hotmail.com; procjudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
Datos adjuntos: AUTO INT No 249 CON DEMANDA CON SUS ANEXOS RAD 2019 00014.pdf

QUIBDÓ, 15 DE MAYO DE 2019

SEÑORES:

ISAIAS CHALA IBARGUEN – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

EMAIL – notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co;

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. ESP

EMAIL- juridica@dispacsaesp.com;

MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

EMAIL – Mariam1986@hotmail.com;

PROCURADOR 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

EMAIL – procjudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com;

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

EMAIL – procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

DRA. GIOVANNA PALACIOS HURTADO – APOD. JUDICIAL DEMANDANTE

EMAIL: gpalacios2014@hotmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 23 33 000 2019 – 00014 00

ACCION: REPARACION DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. – MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

PONENTE: Dr. (a) ARIOSTO CASTRO PEREA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE DEMANDA, (VER AUTO ANEXO) EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, RADICADO BAJO EL NUMERO 27001 23 33 000 2019 – 00014 00 INSTAURADO POR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. CONTRA EL MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. – MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

EN ATENTA FORMA LE COMUNICO QUE EL DIA 06 DE MAYO DE 2019, SE GENERA EL ESTADO No 066 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN NUESTRA PAGINA WEB www.ramajudicial.gov.co

OBSERVACIONES: ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ATENTAMENTE:

ELEAZAR ORTIZ BEYTAR

Citador Tribunal

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesri.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6711798 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor:
ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrada del Tribunal Administrativo del Chocó.
Despacho.

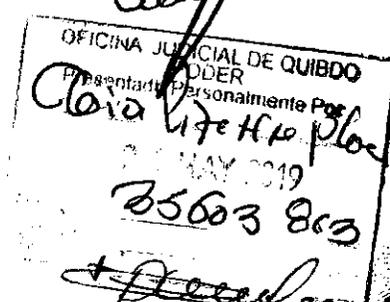
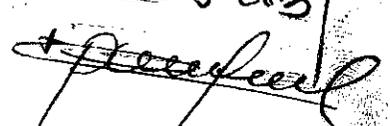
22 MAY 2019
MCR

REFERENCIA: 2019- 014
ACCION: Reparación directa
ACCIONANTE: Luis Javier Murillo Hurtado y otros.
ACCIONANADO: Municipio de Quibdó- DISPAC y otros.

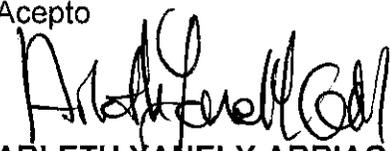
GLORIA LIZETTE PALACIOS CÓRDOBA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.603.863 de Quibdó, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 198.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, manifiesto a usted que sustituyo poder amplio y suficiente a **ARLETH YANELY ARRIAGA GIL**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.017.225.271 de Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUIBDO** reciba traslado de la demanda en el proceso de referencia.

Atentamente,


GLORIA LIZETTE PALACIOS CÓRDOBA
Jefe Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó


OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
Presentado Personalmente Por
Gloria Lizette Palacios
22 MAY 2019
35603 863


Acepto


ARLETH YANELY ARRIAGA GI
C.C No. 1.017.225.271 de Medellín
T P No. 299.266 del C.S de la J.

Recibido Traslado
23/05/2019
Arleth Yanelly Arriaga Gil

RUI

**Estamos
Avanzando**
ALCALDIA DE QUIBDO

Quibdó productivo, territorio competitivo!

Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.





4/5K
OFICINA JURIDICA
11 2 36

11
[Handwritten signature]

Doctor
ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado Tribunal Contencioso Administrativo.
Despacho

Referencia: Contestación de demanda.
Radicado: 2019-00014
Proceso: Reparación Directa
Demandante: Luis Javier Murillo Hurtado y Otros.
Demandado: Municipio de Quibdó - Dispac – Maria Obtavila Meria.

12 JUN 2019
[Handwritten initials]

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con número de cedula **35.896.129** de Quibdó, y con T.P número **274.731** del C.SJ. Actuando en calidad de apoderada judicial de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. Según poder conferido y adjunto, de manera respetuosa acudo a su despacho para dar respuesta a la demanda de referencia

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta.

HECHO SEGUNDO: No me consta.

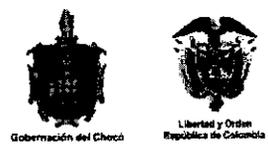
HECHO TERCERO: No me consta.

HECHO CUARTO: es cierto, por lo que se evidencia en la historia clínica anexa a la presente demanda.

HECHO QUINTO: es falso, toda vez que la administración municipal le expidió licencia de construcción, autorizándole un solo piso, el cual consta en la Resolución N° 122 de Marzo 22 de 2011



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.

HECHO SEXTO: no es competencia de la administración municipal, por tanto desconozco lo referente a este hecho.

HECHO SEPTIMO: no me consta, pues es imputable únicamente a la señora Obtavila.

HECHO OCTAVO: no es competencia de la administración municipal, por tanto desconozco lo referente a este hecho.

HECHO NOVENO: no me consta, pues es imputable únicamente a la señora Obtavila.

HECHO DECIMO: No me consta.

HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, pues la administración siempre actuó de forma correcta y sujetándose a las normas urbanísticas.

HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones propuesta por el demandante,

PRIMERA: por una clara y notable razón la cual se configura con la INFRACCION URBANISTICA, toda vez que a la señora OBTAVINA, se le otorgó licencia de construcción bajo la modalidad de obra nueva por un área de 127.00 mts, pero esta construyo adicionalmente un (1) piso de mas, sin la debida licencia de construcción, por lo tanto el Municipio no puede ser declarado responsable, administrativa y extracontractualmente por los perjuicios ocasionados al señor Luis Javier.

RAZONES DE LA DEFENSA

Realizada la visita técnica por parte del Funcionario Gilson Steven Cetre Ledezma Profesional Universitario, código 219, grado 07, Coordinador Oficina Planeamiento Físico y revisado el expediente de Licencia Urbanística N° 122 de 2011; correspondiente a la señora **Maria Obtavila Mena Blandon**, se pudo observar:

- Una edificación de dos (2) pisos en el predio de la señora **Maria Obtavila Mena Blandon**, que no cumple con las distancias mínimas de seguridad contempladas

En el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE"; generando un riesgo eléctrico para quienes habitan, frecuentan e interactúan con el inmueble.

- Que la edificación de dos (2) pisos en el predio de la señora **Maria Obtavila Mena Blandon** en el expediente solo evidencia licencia de Reconocimiento de Construcción para un (1) solo piso; es decir, el segundo piso de la Edificación fue ejecutado sin permiso o licencia de construcción. Es un piso ilegal.
- Los diseños aprobados mediante la licencia de construcción otorgada (Licencia Urbanística N° 122 de 2011) difieren en la cabida (extensión o dimensiones), distribución arquitectónica, altura y número de pisos al proyecto materializado o ejecutado por la señora **Maria Obtavila Mena Blandon**. La medida de fondo ejecutada es notablemente muy superior a la autorizada en los planos; se ejecutaron tres (3) niveles incluidos primer piso, sótano y segundo piso, cuando solo se autorizó el primer piso.
- Los diseños aprobados mediante la licencia de reconocimiento otorgada mediante la resolución N° 122 de 2011; al momento de su otorgamiento, **no constituía riesgo eléctrico**, por cuanto cumplía con las distancias mínimas de seguridad contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE".
- La señora **Maria Obtavila Mena Blandon**, al ejecutar el segundo piso sin el cumplimiento de los requisitos mínimos (licencia urbanística); no contemplo los retiros y distancias de seguridad para mitigar el riesgo eléctrico.
- El trazado del tramo del circuito de líneas de media tensión se proyecta sobre la parte interna de un segmento curvo de una vía; lo cual obliga a que el retiro de las líneas no sea uniforme y en algún punto de la vía el circuito eléctrico



OFICINA JURIDICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

se acerque mucho más a las fachadas de las viviendas. Lo ideal y recomendable es que el circuito eléctrico sea trazado de manera paralela al trazado de la vía, hincando postes intermedios para generar el radio de curvatura apropiado y un aislamiento uniforme frente a la línea de paramento y construcción en el sector.

Cuadro Comparativo entre el proyecto autorizado y el ejecutado		
VARIABLE	PROYECTO APROBADO Autorizada por Licencia Urbanística N° 122 de 2011	PROYECTO EJECUTADO señora Maria Obtavila Mena Blandon
Número de pisos	Uno (1)	Tres (3): sótano, primer y segundo piso.
Altura	3.0 ml	9.0 ml
Frente	9.10 m	9.10 m
Fondo	14.90 m	17.90 m
Área 1er piso	127.0 m ²	162.9 m ²
Área Sótano	0.00	27.0 m ²
Área 2do piso	0.00	171.9 m ²
Uso	Vivienda unifamiliar	Edificio Multifamiliar

III. EXCEPCIONES

VIOLACIÓN DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS POR PARTE DE LA PROPIETARIA DE LA VIVIENDA, SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA B.

ARTÍCULO 13º. DISTANCIAS DE SEGURIDAD RETIE.

Para efectos del presente reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante, en este apartado se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas o redes eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno destinado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma ANSI C2; todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.

Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.

Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a instalaciones que violen estas distancias. El profesional competente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo.



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



OFICINA JURIDICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución no sólo a los moradores de la construcción objeto de la violación, sino a terceras personas y en riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas.

Así las cosas, la propietaria de la casa, violó el RETIE, debido a que Los diseños aprobados mediante la licencia de construcción otorgada (Licencia Urbanística N° 122 de 2011) difieren en la cabida (extensión o dimensiones), distribución arquitectónica, altura y número de pisos al proyecto materializado o ejecutado por la señora **María Obtavila Mena Blandón**. La medida de fondo ejecutada es notablemente muy superior a la autorizada en los planos; se ejecutaron tres (3) niveles incluidos primer piso, sótano y segundo piso, cuando solo se autorizó el primer piso.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa respecto del demandado consiste en ser la persona que conforme a la ley sustancial, quien está legitimada para discutir u oponerse a las pretensiones del demandante, esto es, la persona frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica.

Sentencia n° 68001-23-33-000-2015-00276-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Cuarta, de 28 de Septiembre de 2016

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) "Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso"6. Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera: "la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal,

Por lo tanto estaríamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto al Municipio de Quibdó, debido a que la propietaria de la vivienda, señora María Obtavila Mena, con su actuar imprudente violó todas las normas mínimas de seguridad, exigidas al momento de realizar una construcción, por lo tanto su actuar llevo a los resultados que se desencadenaron en este caso y es la persona natural quien debe responder por los bienes jurídicos afectados.



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



OFICINA JURIDICA

NIT. 891680011-0

IV- PETICIÓN;

Con fundamento en lo expuesto, es preciso requerir al señor Juez denegar las pretensiones del demandante toda vez que el accionar de la administración consistió en otorgar licencia de construcción de un (1) piso y fue la señora Octavila, quien no cumplió con lo establecido en la Resolución de permiso de Licencia de Construcción, convirtiéndose así en Infractora de las normas urbanísticas. Se puede observar en el informe de visita a predio que en sus observaciones se precisa que la el lote se encuentra aislado de las vías de alta tensión.

V. ANEXOS

- Poder para actuar
- Copia de Resolución N° 122 de marzo 22 de 2011.
- Copia de informe de visita

NOTIFICACION:

- El Municipio de Quibdó las recibirá en su sede institucional ubicada en la carrera 2 No. 24ª-32.
- La parte accionante en la dirección indicada en la demanda.
- Del señor juez.

Ledy Palacios
LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO
C.C. 35.896.129 de Quibdó
T.P. 274.731. C.S.J.



Quibdó productivo, territorio competitivo



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



OFICINA JURIDICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT. 891680011-8

Doctor:
ARIOSTO CATRO PEREA
Magistrado Tribunal Administrativo

REFERENCIA: Reparación Directa
RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONANADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO - EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.S – MARIA OBTAVILA MENA.

GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. C.C N° 35.603.863, DE Quibdó, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. TP N° 198791 del C.S.J, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, manifiesto a usted que sustituyo poder a la Doctora **LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 35.896.129 de Quibdó, y Tarjeta Profesional 274731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDO actúe como apoderado sustituto y defienda los intereses en el proceso de la referencia.

Señor Juez; el apoderado queda revestido de todas las facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C. y 74 C.G.P En especial las de transigir, conciliar, aportar pruebas, interponer recursos y defender los intereses del MUNICIPIO DE QUIBDO.

Señora Juez, Solicito respetuosamente se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado Principal y a la Doctora **LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO** como apoderada sustituta en nombre del MUNICIPIO DE QUIBDO.

Atentamente,

GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
APODERADA GENERAL
JEFE OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

OFICINA JURIDICAL DE QUIBDO
PODER
Prescritado Personalmente Por
Gloria Lizette Palacios Cordoba
10 JUN 2019
FOLIO 95603863
C.C o TP
Firma



Acepto,

LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO,
C. CIUDADANÍA N° 35.896.129 DE QUIBDO
T. P. 274731 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telfax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



República de Colombia



Aa040523450

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO...182

CIENTO OCHENTA Y DOS.

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) día del mes de FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACTO	PODER GENERAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN NÚMERO
MUNICIPIO DE QUIBDÓ	NIT. 891.680.011-0
GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA	35.603.863 QUIBDÓ

Al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Quibdó, Chocó, cuyo notario encargado es **BYRON ALEXANDER CÓRDOBA DÍAZ**, compareció con minuta escrita el Doctor **ISAIAS CHALÁ IBARGUEN**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.786.609 de Quibdó**, en su condición de Alcalde Municipal, designado mediante acta de posesión del primero (1) de Enero de 2016 y manifiesta lo siguiente: -----

PRIMERO: a.) Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a el Doctor **GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA**, también colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Quibdó, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 198791 del C.S.J, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.603.863 de Quibdó (Chocó), para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con sus funciones y en general para que defienda los intereses sociales, económicos y financieros del municipio de Quibdó, en todas y cada una de las demandas, acciones, quejas, y juicios que se interpongan contra la entidad territorial. **b.) Representación:** Para que se sirva representarme en cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, Organismos de control, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Fuerza Pública, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante o demandado, para iniciar y seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. **c) Tribunal de Arbitramento.** Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446



República de Colombia

de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones de la entidad, y para que me represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. **d.) Desistimiento:** Desistir de los procesos, audiencias, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga a nombre de la entidad y de los incidentes que promueva. **e.) Transición y Conciliación.** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y deferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la entidad territorial. **f.) Sustitución y Revocación.** Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. **g.) General.** En general para que asuma la representación del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y litis. -----

SEGUNDO: los gastos de viáticos y transporte que demande el desplazamiento del mandatario a lugares distinto a su sede, para atender los asuntos propios de este mandato, serán cubiertos por la tesorería del municipio de Quibdó, conforme a la tabla que para viáticos internos y externos cuenta esta entidad. -----

TERCERO: Presente la Doctora **GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía número 35.603.863 de Quibdó (Chocó), declaró: que acepta el poder general que por medio del presente instrumento me confiere el Doctor **ISAIAS CHALÁ IBARGUEN**, en su calidad de Alcalde Municipal, designado mediante acta de posesión del primero (1) de enero de 2012 y que lo ejercerá oportunamente. -----

CUARTO: Manifiesta igualmente el Doctor **ISAIAS CHALÁ IBARGUEN**, que mediante este mismo instrumento revoca y deja sin efectos civiles cualquier otro poder general por él conferido para los mismos efectos. -----

----- **HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA** -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se recibieron los documentos para la extensión de esta escritura pública por medio del reparto mediante oficio, fechado 07 de Febrero de 2017, recibido en esta notaría el 07 de Febrero del mismo año. -----

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Se protocolizan los siguientes documentos: MINUTA DE PODER GENERAL OTORGADO POR EL DOCTOR



República de Colombia



Aa040523451

ISAIAS CHALÁ IBARGUEN; ACTA DE POSESIÓN CON FECHA 1 DE ENERO DE 2016 DE LA ALCALDE MUNICIPAL.

Se utilizaron las hojas de papel seguridad notarial series: **Aa040523450** y **Aa0405234501**

Derechos notariales (\$0). IVA (\$0). Copias expedidas (\$0). Fondo Especial (\$5.550). Supernotariado y Registro (\$5.550). Se cobran de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la resolución número 0451 del 20 de Enero de 2017 de la SNR.

LOS COMPARECIENTES,



El suscrito ~~notario~~ autoriza al señor ISAIAS CHALÁ IBARGUEN, Alcalde Municipal de Quibdó, para que firme el presente instrumento en su despacho. Artículo 12 Decreto 2148 del 1983. Por lo tanto no se realizó Biometría pero se tomo huella dactilar índice derecho y se identificó plenamente

ISAIAS CHALÁ IBARGUEN
ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ
PODERDANTE

C.C. No. *11.786.609 de Q*
Dirección: *Kra 2da de 24A-3.2*
Teléfono: *3142335543*
Ocupación: *Alcalde*
Municipio: *Quibdó*

GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
APODERADA

C.C. No. *35.603.863 Q*
Dirección: *Kra 2da N- 24A-32*
Teléfono: *3116423266*
Ocupación: *Abogada*
Municipio: *Quibdó*



BYRON ALEXANDER CORDOBA DIAZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ (E)
NOMBRADO POR RESOLUCION No. 1482 DEL 16 DE FEB DE 2017

República de Colombia



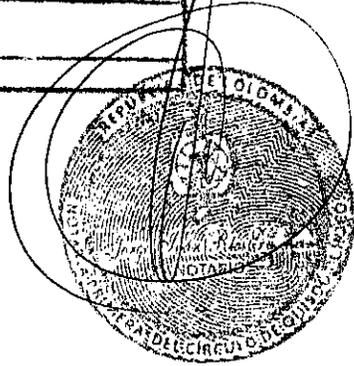
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE QUIBDÓ - CHOCÓ

Es primera copia tomada del original y

consta de 2 folios útiles.

se destina para interelado

01-03-17





19
84

Resolución No. 122 de marzo 22 de 2011, por medio de la cual se otorga una Licencia de Reconocimiento de Construcción
 Pág. 1/1

El Jefe de Planeamiento Físico de la Alcaldía de Quibdó según decreto de nombramiento No 055 de 07 de Enero de 1998 y en uso de las facultades conferidas en la ley 388/1997 el decreto 564/2006, el actual Código de urbanismo de Quibdó y las contenidas en el manual de funciones de la Alcaldía de Quibdó y.

CONSIDERANDO QUE,

- 1-Que el (la) señor (a) **MARIÁ OCTAVILA MENA BLANDON**, solicitó licencia para reconocimiento de construcción en primer piso y segundo piso para uso en vivienda radicado con el No.2011-02-2109 (10 de marzo) que se surtió la citación a vecinos y que cumple con los requisitos exigidos por la oficina de Planeación en materia urbanística, técnica y jurídica.
- 2-Que dentro del plazo determinado por la ley no se presentaron objeciones al proyecto en trámite.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de obra nueva al (la) señor (a) **MARIÁ OCTAVILA MENA BLANDON**, en los términos contenidos en la presente resolución:

Propietario (a) : MARIÁ OCTAVILA MENA BLANDON	Identificación: c.c. No. 1.077.427303 Quibdó
Predio: Urbano	No Catastral: 010400870006000
Esc: Poliza	Matrícula inmobiliaria: 180-23651
Tipo de construcción: Vivienda	Dirección: margen izquierda entrada B/ Samper
Altura: (3.00) ml	Teléfono: /
Uso del suelo principal: Residencial	Estrato: uno (01)
Levantó: Arq. Darwin Cuesta Areiza	M.P: A17242004-16076889 Con. De Arquitectura
Calculo:(Peritazgo) Ing. franklin Cuesta palma	M.P: 05202092592 Copnia

DESCRIPCIÓN SUPERFICIES A RECONOCER

	ÁREAS M ²
Área por reconocer en sótano	00.00
Área por reconocer en piso 1	127.00
AREA TOTAL A RECONOCER	127.00

Nota: La oficina de planeación realizará dos (2) visitas por mes mientras dure la obra.	350,000.00
Valor licencia	20,000.00
Pro-Ancianato	5,000.00
Espacio Público	
Total licencia	375,000.00

Son: Trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el proceso de construcción de obras se deberán cumplir las siguientes recomendaciones: **1)** - A respetar las normas técnicas de **DISPAC S.A.** referente a los aislamientos de las redes eléctricas. **2)** - A ejecutar las obras de tal manera que garantice tanto la salubridad de las personas como las estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público. **3)** - Mantener en la obra la licencia y copia de los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridades competentes. **4)** - No romper las vías sin la autorización expresa de la alcaldía municipal. **5)** -Una vez culmine la obra deberá solicitar Certificado de Permiso de Ocupación según art. 46 decreto 564/2006.
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente del presente acto a el (la) titular y a las terceras personas que tengan algún interés sobre el particular, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. **ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia es de dos (2) años, una vez quede en firme agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. DIARLEY E. MENA MENA
 Jefe de Planeamiento Físico

VO BO/ALCIRA LOPEZ MENA
 Secretaria de Planeación Municipal

Hoy 13 de Abril de 2011 se notifica personalmente al interesado del contenido de la presente resolución **No. 122/2011** quien en constancia firma.

MARIA OCTAVILA MENA BLANDON
 Propietario- Notificado (a)
 cc No. 1.077.427.303 de Quibdó

Notificador (a)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, 26 de septiembre de 2019

Oficio No. 01518

Señores

MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Email: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co;

alccaldia@quibdochoco.gov.co

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ Y OTRA

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 249 del 30 de abril de 2019, proferido por el Magistrado ARIOSTO CASTRO PEREA, dentro del medio de control de la referencia, instaurado por LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ - MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN, me permito solicitarles, se sirvan ordenar a quien corresponda, remitir con destino a este Tribunal, el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen a la presente demanda, con ocasión de los perjuicios sufridos por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por las lesiones personales y amputación de cuatro (4) dedos de su pie izquierdo, mientras instalaba un manto en la viga canal de la parte superior de una vivienda ubicada en el barrio Samper de esta ciudad, el día 26 de febrero de 2018.

Se les advierte, que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1°, inciso 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,


LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General

Merly



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, 26 de septiembre de 2019

Oficio No. 01519

Señores

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.

Email: juridica@dispacsaesp.com;

dispac@dispacsaesp.com

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC
S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ Y OTRA

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 249 del 30 de abril de 2019, proferido por el Magistrado ARIOSTO CASTRO PEREA, dentro del medio de control de la referencia, instaurado por LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ - MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN, me permito solicitarles, se sirvan ordenar a quien corresponda, remitir con destino a este Tribunal, el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen a la presente demanda, con ocasión de los perjuicios sufridos por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por las lesiones personales y amputación de cuatro (4) dedos de su pie izquierdo, mientras instalaba un manto en la viga canal de la parte superior de una vivienda ubicada en el barrio Samper de esta ciudad, el día 26 de febrero de 2018.

Se les advierte, que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General

Merly

Quibdó, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Dr. LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General
E.S.D.

Cambios - 4 17 56

RECIBIDO
POLEAS

Contg. JWS
01 OCT 2019

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
DEMANDADA: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. - MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTRA.
ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO No. 01519 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Cordial saludo Dr. Mosquera DIAZ.

La empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.**, acusa recibo de su comunicación del asunto, notificada vía correo electrónico institucional de la fecha del encabezado, mediante el cual se nos entera de lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 249 del 30 de abril de 2019, proferido por el Magistrado **ARIOSTO CASTRO PEREA**, dentro del medio de control de la referencia, y a su vez se nos requiere remitir con destino al Honorable Tribunal, el expediente administrativo contenitivo de los antecedentes que dieron origen a la presente demanda.

En estricto cumplimiento de la providencia emitida por el Señor Magistrado, adjunto a la presente se remite copia simple de la siguiente documentación:

1. Solicitud de conciliación extrajudicial con radicado interno No. 20184500097462 de fecha 15 de noviembre de 2018, promovida por la Dra. **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, en representación del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS**, ante la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó, según radicado No. 755 del 15 de noviembre de 2018, donde se pidió convocar a **DISPAC S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE QUIBDÓ** y la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, por los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 2018, en el barrio Samper (zona norte de la ciudad de Quibdó) donde supuestamente resultó lesionado (quemado) el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, cuando instalaba un manto en la parte superior de una vivienda.
2. Certificación emitida el 15 de enero de 2019, por el Dr. **JHOVANNY MOSQUERA LOZANO**, en su condición de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la empresa **DISPAC S.A. E.S.P.**, sobre la posición adoptada por la empresa durante la audiencia de conciliación programada por la procuraduría delegada.
3. Acta No. 009 del 16 de enero de 2019, contentiva de la audiencia de conciliación tramitada en la procuraduría delegada.

2
fu

4. Certificación emitida el 01 de octubre de 2019, por el Ingeniero CARLOS FERNANDO CABAL LARAHONDO, en su condición de Jefe de Operación y Mantenimiento de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., donde hace constar que para la fecha (26 de febrero de 2018) en que supuestamente se presentó el accidente del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, no se reportó tal incidencia, por lo tanto no existe informe técnico sobre el caso particular.
5. Aviso de siniestro realizado el 01 de octubre de 2019, ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.
6. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa DISPAC S.A. E.S.P.
7. Certificado de Registro Mercantil.

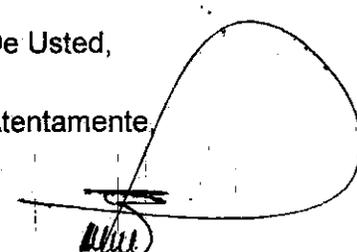
No obstante a lo anterior, debemos manifestar al Despacho la preocupación que nos asiste, toda vez que la empresa DISPAC S.A. E.S.P. no recibió notificación personal en debida forma del auto Interlocutorio No 249 del día 03 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda, y solo hasta el día de hoy, con la notificación del oficio No. 01519, dirigido por el Señor Secretario del Honorable Tribunal, donde se nos pide la remisión de los antecedente que dieron origen a la demanda, nos enteramos de la existencia de este proceso.

En vista de lo anterior, nos vimos obligados a verificar el estado del proceso en el Portal de la Rama Judicial y la fecha en que supuestamente se realizó dicha notificación, encontrándonos que fue efectuada el día 15 de mayo de 2019; trámite que no se surtió o materializó en debida forma, toda vez que para esa fecha nuestro sistema (cuentas de correos bajo el dominio de dispacsaesp.com) presentaba fallas en sus operación; situación que fue reportada en su momento a la empresa EMTELCO S.A. (administrador del sistema), como claramente consta en los pantallazos de los correos electrónicos dirigidos el 15 de mayo de 2019, adjuntos a este oficio. Dado lo antes dicho, para la demandada DISPAC S.A. E.S.P. no ha sido posible conocer ni de la demanda ni el auto admisorio de la misma.

Ante la actual realidad, de manera atenta, cordial y sumamente respetuosa, solicitamos al Despacho, se disponga la notificación de la demanda a la empresa DISPAC S.A. E.S.P., para efecto de ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa con la contestación de la demanda y poder llamar en garantía a la compañía aseguradora y demás entes involucrados en el asunto.

De Usted,

Atentamente,


FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA
 C.C. No. 72.154.320 expedida en Barranquilla
 Representante Legal DISPAC S.A. E.S.P.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
ECASAS	*ECASAS*	*JMOSQUERA*	Ciento Cinco (105)	Ocho (08)



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

GIOVANNA PALACIOS HURTADO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35601401 Quibdó, de profesión abogada portadora de la T.P. 200.183 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA**, quien además me ha otorgado poder en representación de su hija menor **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA** y los **hijastros ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA Y JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, según mandato adjunto en ejercicio de la acción de reparación directa que consagra el artículo 140 del código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, dirección calle 24 número 12^a-15 Barrio las Margaritas correo: gpalacios2014@hotmail.com, número de celular, 3117593645, quienes actúan en nombre propio y son: **COMPAÑERA PERMANENTE**: MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, **HJA**: LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA, **HJASTROS**: JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y YUBER YUNIÑO MORENO CORODBA con todo respeto mediante el presente solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACION por escrito, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente, Director General o por quien haga sus veces, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDÓ Y MARIA OBTAVILA MENA BLANDON y demás personas jurídicas que resulten solidariamente responsables por las quemaduras eléctricas sufridas en su rostro de tercer grado con el 50% de la superficie corporal y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, hechos ocurrido el 26 de febrero de 2018; de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **MARIA OBTAVILA MENA BLADON**, por recomendación de un trabajador de confianza que le sugirió de colocar un manto en el vigacanal del segundo piso de la vivienda ubicada en el barrio Samper Zona Norte de la ciudad de Quibdó, ella a su vez, contrato al señor **GRECENCIANO MORENO** y este a su vez llevo a dos ayudante que entre los cuales se encontraba el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, con quien trabajan hace muchos años en la labor de instalar mantos.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

SEGUNDO: El día 26 de febrero del presente mes y año, en horas de la mañana, mi prohijado con los otros trabajadores se trasladaron a la vivienda para instalar el manto en la parte superior de la vivienda del segundo piso donde se iba a realizar el trabajo por orden y autorización de la señora **MARIA MENA BLANDO**.

TERCERO: El señor **MURILO HURTADO**, le toco instalar el manto, en la vigacanal con previa autorización del señor **GRECENCIO MORENO**, del segundo piso, él se subió con el soplete, esa mañana hacia un día soleado estaba realizando su labor cuando serró el soplete para organizar el manto y de pronto sintió que algo lo jalo, y no se dio de cuenta de nada mas, cuando despertó en el Hospital San Francisco de Asis de Quibdó.

CUARTO: De inmediato los compañeros de labor y los inquilinos de la vivienda con los vecinos del lugar y transeúntes que pasaban por el sitio, se percataron de la situación lo bajaron y lo llevaron transportaron al hospital san francisco de asís, donde fue atendido de inmediato y luego remitido a la **UCI** y después de 15 días por la gravedad de las heridas y se estaba infectando los Galenos lo enviaron a un hospital de Tercer nivel por la gravedad de la situación en que estaba mi prohijado a la ciudad de Medellín.

QUINTO: En consecuencia, el daño, es decir, las heridas de tercer grado de la víctima, y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo resulta causalmente relacionada con la falla en el servicio de las entidad convocada, y la señora maria, derivada de la negligencia, omisión en realizar las respectivas visita reparación, reubicación de postes, redes eléctricas y transformadoras, la Alcaldía de Quibdó, por dejar construir una vivienda debajo de una línea de media alta tensión una falla técnica que no se desplazaron a hacer la revisión de rigor y la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON**, ella vivió en esa casa, nunca solicito a **DISPAD** que reubicaran esa línea o en su efecto de retirar, ya que pasa



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

por dentro de la vivienda del segundo piso, de media alta tensión viendo que esta por dentro de su casa y sin los límites de espacio exigidos por la ley. **SI LA ENTIDAD CONVOCADA HUBIERA REALIZADO MANTENIMIENTOS, REPARACIÓN, REUBICACIÓN LA LINEA, SI LA ALCALDIA DE QUIBDO NO HUBERA DADO PERMISO PARA QUE SE CONSTROYERA ESTA VIVIENDA Y SI LA SEÑORA MENA BLADON FUERA SOLICITADO A DISPAC POR ESCRITO QUE REUBICARAN ESTA LINEA MEDIA DE ALTA TENCION, SEGUREMANETE ESTA LINEA DE MEDIA Y ALTA TENCION, NO LO HUBIERA JALADO DEJANDOLE EL50% DE SU ROSTRO QUEMADO Y LA AMPUTACION DE LOS CUATRO DEDOS DE SU PIE IZQUIERDO, EN LA HUMANIDAD DE LAS VÍCTIMAS. ES DECIR, EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.**

La señora **MARIA MENA**, después de tres días que pasan los hechos por alguien que la llama es que se entera y se da cuenta de la situación, queda por decir de este actuar que ella ni tan siquiera está pendiente de los trabajadores y de su obra.

SEXTO: Es obligación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC**, prestar u buen y mejorar servicio de la comunidad toda vez que es un servicio que paga a comunidad, por lo tanto, es necesario que hagan revisión y reubicación de las redes donde estén afectado la vida de la comunidad, en este caso ni la señora **MARIA**, ni la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ENERGI Y NI LA ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**, Previeron esta situación que lesiono a mi cliente.

SEPTIMO: La señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON**, después de 3 de los hechos ocurridos en su vivienda fue que apareció en el hospital sin prestarle ayuda económica al señor **MURILLO HURTADO**, y sus familiares y menos le prestó ayuda a su traslado a la ciudad de Medellín, ni llamo nunca sus familiares para preguntar por su estado de Salud.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

OCTAVO: Cuando el señor **MURILLO HURTADO**, regreso de Medellín en el mes de mayo, él se presentó donde la señora **MENA BLANDO**, y ella le manifestó que ella si había solicitado a "**DISPAD**", por escrito el traslado para que me diera copia del documento que había solicitado de esa línea pero que iba a buscar el documento. Luego yo me entreviste con la señora **MARIA MENA** a "**DISPAD**" el traslado de la línea y me manifestó que el documento nunca lo solicito a la distribuidora de "**DISPAD**".

NOVENO: El señor **MURILLO HURTADO**, en ver su situación económica fue a buscar el marido de la señora **MARIA MENA**, donde el entrego el valor de \$400.000 mil pesos.

DECIMO: El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO** al momento de ocurrirle las lecciones en su rostro de tercer grado de carácter permanente, laboraba independientemente en esta actividad de pegar manto, se presume que devenía el salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMO PRIMERO: Que el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, al momento de los hechos que nos atañe, hacia vida marital, con la señora **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, desde hacia más de 3 años, con notoriedad, continuidad y estabilidad, quienes durante la convivencia y comunidad de lecho procrearon una hija y aporta económicamente a sus tres hijastros que también viven con él.

DECIMO SEGUNDO: La víctima, es quien económicamente ve por la subsistencia de su compañera permanente y de su hija menor de edad y sus hijastros, velando por su familia como un padre, y compañero, con responsabilidad y consagración.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Con las lecciones del señor **MURILLO HURTADO**, tanto su esposa como sus hija y hijastros, se ven afectadas económicamente, teniendo en cuenta que la persona que les proveía todos los recursos económicos para su subsistencia esta leccionado producto de la conducta negligente de la empresa **DISPAC S.A ESP**, la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON** Y LA **ALCALDIA DE QUIBDO**, pues su capacidad para laboral ha disminuido y estos momentos no puede trabajar.

DECIMO TERCERO: Con las lecciones en su rostro y amputación de los 4 dedos de su pie izquierdo desde el dos hasta el número cuatro, tanto su compañera permanente como su hija e hijastros, se han visto afectados moralmente, causándoles dicho deceso mucho dolor, congoja, aflicción, una gran tristeza que hasta el día de hoy no han podido superar.

DECIMO CUARTO: Las lesiones y amputación de cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, atribuido a las entidades convocadas, y la señora **MENA BLANDON** violó y Alcaldía Mayor de Quibdó, de manera grave el bien constitucional y convencionalmente protegido en los distintos tratados internacionales ratificados por Colombia, consistente al negarle a su hija, compañera e hijastros, el derecho de tener una familia sana.

DÉCIMO QUINTO: A partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos del pie izquierdo, del padre, compañera e hijastros, en cabeza de cada uno de los familiares se ha generado daños patrimoniales (emergente) y extra patrimoniales (morales, daño a la salud y bienes constitucionales como el derecho a tener una familia y desarrollo de la personalidad) que por ser ciertos, personales y directos, al encontrar causalidad con el actuar negligente del convocado, que al no realizar traslado de las líneas, mantenimiento, reparación y cambio de transformadores y redes eléctricas, es susceptible de resarcimiento todos los perjuicios causados al grupo familiar que en este caso han sido afectados.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

DECIMO DIECISEIS: La falla del servicio ha producido diversos daños a los convocantes a partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, en relación con la tasación de los perjuicios se debe tener en cuenta el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que consagra tres criterios: el de la reparación integral, la equidad y los criterios actuariales del valor de la condena, respecto de cada una de la persona aleccionada.

PRETENSIONES DEL CONVOCANTE.

PRIMERO: Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA BLANDO**, reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lecciones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.**

- ✓ **Por daños morales**, cien (100) salarios Mínimos legales mensuales Vigente,
- ✓ **Por daño a la salud:** cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- ✓ **Por daño a la vida de relación** (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. para su hija **LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA,**

Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente.

CUARTO. DAÑOS MATERIALES

Por Daño emergente.

- Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO**, con la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD,**



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.00) M/C.

Indemnización futura. Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años.

QUINTO. LUCRO SECANTE.

- A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base en el I.P.C, que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE).
- De acuerdo a lo anterior, que se tasa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el periodo transcurrido entre la sentencia y la vida probable del lesionado.

SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.

Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.

Condenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la VIDA DE RELACION, que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

plenamente, (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de condenas **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** a pagar a favor del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO,** los perjuicios por daño fisiológico a la vida y relación, al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios minino legales mensuales vigente, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes, o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Vía judicial.

Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400), salarios legales mensuales vigente, para la hija **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA,** los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONINO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración al daño de vida de relación, teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que sí padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago **SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR), consejo de estado ponente ENRRIQUE BOTENO Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mis once (2011)**



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

1. Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad.
2. Que las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**. Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los interese que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución.
3. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras.
4. Que se condene a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, al como relación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica.
5. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo
6. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia.

NORMAS VIOLADAS.

De orden constitucional cito como disposiciones trasgredidas los artículos 1,2,6,13,52,53 y 58 de la Constitución política a si mismo invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas artículo 1416 del código civil, código de procedimiento civil y demás normas legales concordantes y complementarias

OCTAVO: Como consecuencia de la anterior declaración, que el demandado realice a los demandantes el pago de los siguientes perjuicios:



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10 meses

La indemnización debida al hijastro ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA, corresponde al valor de: Cien millones de peso (\$100.000. 00).

FUTURA O ANTICIPADA:

PERJUICIOS MORALES: la compañera del lesionado es ama de casa por el hecho de u omisión imputados a **DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIDO Y MARIA MENA CUESTA**, por cadecer del recurso que aquel le proporcionaba la familia está pasando carencias económicas esfumándose las grandes esperanzas de ayuda y sostenimiento que se desprendían indudablemente del señor **MURILLO HURTADO**.

- **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, en calidad de compañera permanente, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **LEYDY VANESA MOSQUERA CORDOBA**, en calidad de hija el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
- **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS: Por la afectación al derecho a tener una familia, protegido en la carta constitucional y los tratados internacionales ratificados por Colombia, tal como lo ha reconocido el



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Consejo de Estado en la jurisprudencia actual de unificación, que rige la materia, condenar al pago de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LAS PRETENSIONES

Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, se quebranta las siguientes disposiciones y legales.

La Constitución política de Colombia artículos 2 Y 90 los entes públicos y la señora **MARIA MENA CUESTA**, y en el caso sub examine, incurrió en responsabilidad de tipo indirecto que se evidencia en la ralla del servicio, en doble aspecto. **PREMERO**. Las empresas dejaron de hacer el mantenimiento y vigilancia a las redes no hacen el dismantelar las redes,

Los aspectos tratados nos llevan aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar "**falta de previsibilidad de lo previsible**", al no hacer el desmonte y reubicación y la no puesta en conocimiento de la entidad para la reubicación y los permisos que se expidieron sin la verificación técnica, ocasionando una falle del este estatal y la señora **MARIA MENA CUETSA**, como esta secuencialmente señalado en los supuestos facticos de la demanda.

Es incuestionable que el daño sufrido por el señor **LUIS JAVIER MURILLO MENA**, causado por una falla de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, ligada la naturaleza del cable de media alta tensión de la misma, de propiedad del Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD**, y que la señora **MARIA MENA CUESTA, Y LA ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**, no protegieron la Vida e incumpliendo de esta forma los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política.

Si un estamento del Estado o una persona natural incumple el ordenamiento de tutelar los derechos ciudadanos, es lógico que implica para ellos una serie de obligaciones que no se vieron acatadas en relación con la víctima y por ello no protegió su vida.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público y persona natural son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, no procedieron como era su deber haberlo hecho.

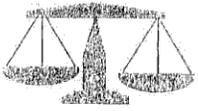
Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento que el hecho dañoso es imputable al estado y las personas de sujeto natural; en cabeza de uno de sus agentes sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que sirvieron de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho impredecible.

La forma como ocurrido las lesiones, quemadura y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, y las circunstancias de esta ubican la responsabilidad al configurarse los siguientes elementos axiomáticos.

1. El hecho de generar la falla del servicio del Con la falla del servicio plenamente a culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBSTAVILA MENA CUESTA**, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
2. El daño cierto las lesiones, quemadura amputación de la víctima que implícito la lesión del bien de la vida protegido y tutelado por el derecho.
3. La relación de causalidad entre la falla de los entes público, privado y la señora **MARIA MENA CUESTA**, y el daño cierto.

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública ha sentado "De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del estado y las personas naturales se desprende de la obligación que hace para este de reparar los perjuicios causados, bien a la sociedad o a uno de sus miembros como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la constitución ... Pero, se repite la responsabilidad estatal surgida siempre que las autoridades y personas naturales

18
105



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residente en el país por parte de otras personas o cuando el mismo estado vulnera tales derechos.

2º el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

Artículo 140 *Reparación Directa.* en los términos del artículo 90 de la constitución Política, la persona interesada, podría demandar directamente. la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado.

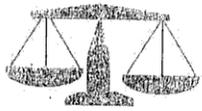
De conformidad con el inciso anterior, el estado y las personas naturales responderá entre otras cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una reparación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a una entidad pública *o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.* *Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-de 2011.*

Pese a que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, ha reiterado que en virtud del principio de **Iura Novit Curia**, no se requiere señalamiento de normas ni de régimen de responsabilidad, nos referimos a algunos aspectos normativos y otros relacionados con los elementos que estructuran la responsabilidad en el caso concreto. ¹

COMPETENCIA Y CUANTIA.

1. COMPAÑERAS PERMANENTES.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006), Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287)



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

- A. Indemnización causada
- 1. Por perjuicios materiales
- 1.2 Daños emergentes

a) Gastos generales.

b) El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, está sosteniendo por la subsistencia de su compañera permanente obligación que esta truncada por el acaecimiento del infortunado y lamentable hecho por el cual las entidades y elimputada en consecuencia un interés legítimo que permite calificar el perjuicio como cierto y directo.

Tomando como base desde la fecha de la ocurrencia del hecho hasta la fecha ejecutoria de la sentencia o hecho definitivo.

c). por causa de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. El daño o perjuicio actual debe ser reparado en dinero de igual valor, por consiguiente, la suma del **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.00) M/Cte**, y el periodo trascurrido hasta la fecha de ejecutoria del fallo definitivo.

PRUEBAS.

Objeto de las pruebas. Es demostrar los mismos hechos de la demanda con la evocación de la diligencia se señalará, se requiere aprobar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ella.

Documentales.

1. Poder debidamente conferido por los directamente afectados.
2. Registro civil de **LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA**.
3. Registro civil de **ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA**.
4. Tarjeta de identidad de **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**.
5. Historia clínica

Solicito tener como pruebas que sirvan de sustento a la presente acción las siguientes:

- Poder de los Accionados.
- Registros civiles de los menores.

20
Fol

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Universidad Cooperativa de Colombia

Celular 311 7593645

23
116

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL- ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMÓN EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTRO.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de CONCILIACION PREJUDICIAL, para agotar el requisito de procebilidad previo acudir ante la vía CONTECIOSA ADMINISTRATIVA, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado
LUIS JAVIER MURILLO HURTADO
C.C. N. 11. 851.377 de jurado- Choco

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO PODER Prescrito Parcialmente Por <i>Luis J. Murillo Hurtado</i> 23 MAY 2018 FOLIO C.C. N. 11.851.377 <i>Luis J. Murillo Hurtado</i>

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J

Conte

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Universidad Cooperativa de Colombia

Celular 3117593645

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de CONCILIACION PREJUDICIAL, para agotar el requisito de procedibilidad previo acudir ante la vía CONTECIOSA ADMINISTRATIVA, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicitó le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUEERA
C.C. N. 11. 35.894.286 de Quibdo

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
OTORGANTE	
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>	
28 MAY 2019	
IDENTIFICACION	35894286
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>	

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada
Universidad Cooperativa de Colombia
Celular 3117593645

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.
Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA
E. S. D.

CONVOCANTES (S). LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.
CONVOCADOS(S). DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identifico con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, JONAS DANIEL MORENO CORODBA, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de CONCILIACION PREJUDICIAL, para agotar el requisito de procedibilidad previo acudir ante la vía CONTECIOSA ADMINISTRATIVA, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUEEA
C.C. N. 11. 35.894.286 de Quibdo

QUICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente por
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>
23 MAY 2018
FOLIO
C.C. N. 11. 35.894.286
Por: <i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada
Universidad Cooperativa de Colombia
Celular 3117593645

26
113

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

CONVOCADOS(S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.
DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA MOSQUERA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 Quibdó- chocó. Mayor de edad, y vecina de esta ciudad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. número de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de **CONCILIACION PREJUDICIAL**, para agotar el requisito de procebilidad previo acudir ante la vía **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA**, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea, tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>
23 MAY 2018
FOLIO: <u>35894286</u>
C.C. N. TP. <u>35894286</u>
Turno: <u>Martha Liliana Cordoba</u>

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J

Giovanna palacios hurtado

27
114

Abogada titulada
Universidad Cooperativa de Colombia
Celular 3117593645

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hija menor de edad, LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de CONCILIACION PREJUDICIAL, para agotar el requisito de procesabilidad previo acudir ante la vía CONTECIOSA ADMINISTRATIVA, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 11. 35.894.286 de Quibdo

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
PODER	
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>	
23 MAY 2018	
FOLIO	35894286
C.C. N.º	11.35.894.286
Nombre	<i>Martha Liliana Cordoba</i>
<i>OM</i>	

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J
Señores

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO
 Numero: N

Adhesivo Copia
 Registro Civil
 8718167-2

NUIP 1.077.436.037

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos: MORENO CORDOBA JONAS DANIEL

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 2 0 0 6 Mes S E P Día 2 6 Sexo (en letras) MASCULINO Tipo Sanguíneo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Fecha de Inscripción (Mes en letras): Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 1 4 Indicativo serial 0039800905

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos: CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos: MORENO RIVAS REGINO

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 11.812.885

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos: CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

Espacio para notas

VLAIDO SIN SELLO DECRETO 2150/05

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Fecha de Expedición del Certificado (Mes en letras): Año 2 0 1 2 Mes O C T Día 2 8

Nombre y Firma del Registrador: HÉLDER MENA MENA Registrador del Estado Civil

Ciudad: Quindío

Día: 26 Mes: 02 Año: 2012

30
117

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
<u>Morales</u>	<u>HERNANDEZ</u>	<u>JUAN JOSE</u>

N° de identificación: 14851 BTT Edad: _____ Sexo: M F
 Fecha de ingreso: 1 / 26 / 02 Hora: 12:00 AM PM
 SERVICIO DE INGRESO: UICAF
 Fecha de egreso: 1 / 1 / 1 Hora: _____ AM PM
 MOTIVO DE CONSULTA

Quemadura eléctrica

ENFERMEDAD ACTUAL

Quemadura eléctrica grado I (1er) grado de evaluación resultó en quemadura eléctrica en la zona anteriormente recibida de energía. Quemadura eléctrica que ingresó en zonas cervical y de espalda en PIE. Se evidencian quemaduras de 2do grado en región mano-antebrazo.
 REVISIÓN POR SISTEMAS: y de abdomen

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

NIEGO

HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FÍSICO:

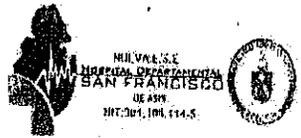
TC FE TA _____
quemadura en región cervical, Tórax - abdomen
quemaduras inferiores

DIAGNOSTICO INICIAL O PREQUIRURGICO

- Quemadura eléctrica 2do grado en Tórax - abdomen
- Quemadura de 1er grado en región cervical y NIT
- Quemadura eléctrica

CONDUCTA Y TRATAMIENTO

hospitalizar + curar



HISTORIA CLINICA URGENCIA

Ciudad	Día	Mes	Año	Hora
Quilicura	26	02	2018	12:00

McMillan 1er Apellido Hurtado 2do Apellido Luis Jarama Nombre

Edad: Día: _____ Mes: _____ Año: 34. Sexo: M F

Ocupación: Oficinista Documentación Documento de Identidad: 11.831.377

Dirección: _____ Tel: _____ Ciudad: _____

Seguridad Social: Si No Cual: Comfamsuco

Persona Responsable: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Parentesco: _____

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Quemadura eléctrica

ENFERMEDAD ACTUAL:

● Caso clínico del paciente masculino de evolución consistente en quemadura eléctrica por contacto accidentalmente cable de energía (con posterior) corriente eléctrica que ingresó por región torácica y terminó en dedo de PE.

REVISIÓN POR SISTEMAS: se evalúa quemadura en región de brazo y dedos y de extremidades inferiores

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES FACTORES DE RIESGO HABITOS

● Padeció: Niño Quemado Quemado Quemado Quemado

Signos Vitales: FC 104 FR 26 TA 130/70 TEMP _____ C° PESO _____ kg. PO2 99%

Estado de Conciencia: ALERTA SOMNOLENTO ESTUPOROSO COMA

Estado de Hidratación: HIDRATADO DESHIDRATADO

Colocación de Mucosas: ROSADAS PALIDAS OTROS

Estado Nutricional: BUENO DESNUTRIDO



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

EPICRISIS

Página 5 de 20

36
123

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 12:35:36

Nombre SALINAS RENDÓN, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 16:50:57

Análisis de Resultados :

EDS, 07.03.18; En la region prepilórica sobre la curvatura mayor vertiente anterior se encuentra una lesion de 1.5cms, mamelonada de superficie regular con ulcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, biopsias (Desc. GIST??). Píloro central, contráctil y permeable. Duodeno: En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una ulceraplana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente, con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal. A.- LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica, compromiso extenso, ahora con sangrado digestivo superior anemizante que requirió transfusión, se llevo endoscopico que documento lesion perpilórica sospechosa de GIST?? y ulcera duodenal Forrest III, al momento con estabilidad hemodinámica, se inicia dieta, requiere estudios de estadificación, se ordenan, se revalorara con reportes.

Plan :

Continua ibp oral Dieta blanda Se solicita perfil nutricional Valoracion por Nutricion Se solicita TAC de torax y abdomen contrastados Nueva valoracion con reportes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura eléctrica/ sospecha de GIST

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 17:49:33

Nombre : ZULUAGA ARIAS, JUAN JAIRO Registro : 0003191 Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Rondá Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:29:38

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

gran quemado, requerirá iniciar escarotomía amplias en cirugía, se programa para mañana

Plan :

curacion con sedacion, cubrir con sulfadiacina de plata, ic anestesia. consentimiento informado

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolucion

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 10:38:37

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:32:32

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9º grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18 DX - Quemadura eléctrica 26-02-18 Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, torax anterior- abdomen y pie izquierdo. En la pierna izquierdas y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 36%

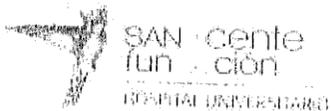
- lto curaciones interdiarias.

Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva superior del 07-03-18 *LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) *ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III- Anemija aguda.

AP

Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en manejo con curaciones, LEV y

CC - 11851377



LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

EPICRISIS

Página 19 de 20

4/3
130

revisión se descarta patología de cardias y fondo gástrico. La mucosa de fondo, cuerpo y antro se observa de características endoscópicas normales. En la región prepilórica sobre la curvatura mayor veriente anterior se encuentra una lesión de 1.5cms, maneloriada de superficie regular con ulcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, de donde se tomo biopsias (Desc. GIST???) Píloro central, contráctil y permeable. Duodeno. En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una ulcera plana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente, con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal. Diagnóstico: A.- LESIÓN ULCERADA PREPILOERICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 09.03.2018 Hora Intervención : 15:45

Table with 3 columns: Intervención, Cod, Descripción. Rows include ESCARECTOMÍA MENOR DEL 10 % DE SUPERFICIE CORPORAL, DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTOD, DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL

Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : SALINAS RENDON, ANA MARIA Reg. Médico : 543012010
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Hallazgos

Quemaduras masivas por electricidad con lesiones mas profundas asi: cuello posterior zona ii y iii con quemaduras grado III con tejido necrotico adherido, compromiso muscular extenso, necrosis grasa. quemaduras en torax anterior grado II profundo completando deimilitacion, quemaduras grado III en cara anterior de brazo izquierdo con necrosis central humeda delimitada. quemaduras grado III en dorso de pie region distal con extension a dedos, necrosis digital en dedos 3 4 y 5, necrosis parcial en hallux, tejido necrotico hsata fascia profunda en antepie dorsal, en tercio distal de pierna con dermis necrotica residual delimitada. Quemaduras grado II con grados variables de epitelizacion en abdomen cara anterior de ambos muslos.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 13.03.2018 Hora Intervención : 13:13

Table with 3 columns: Intervención, Cod, Descripción. Rows include COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE CINCO ADIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS, DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL, DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL, DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL, REMODELACION REVISION RECONSTRUCCION DEL MUÑON DE AMPUTACION DE DEDOS DE MANO UN

Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Reg. Médico : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Hallazgos

paciente con quemadura eléctrica de alta gravedad, lesiones multiples por quemadura de espesor parcial y total. defecto necrotico en la region posterolateral izquierda 15x12 cm con necrosis parcial hasta musculatura paraveriebral con moderada cantidad de tejido necrotico. necrosis en progresion cara posterior del pabellon auricular izquierdo hasta pericondrio y necrosis parcial del helix. necrosis en progresion de segundo a quinto dedos pie izquierdo hasta las bases digitales y necrosis dorsal de tercio distal del pie y todo el segmento radial del hallux y arco plantar medial distal.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
DE ASÍS
RIT. 901.10R.1145



EVOLUCION MÉDICA

Ciudad: Abá

Día: 3

Mes: 3

Año: 198

101A

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido.	Nombres			
<u>Klenillo</u>	<u>Hurtado</u>	<u>dis felicit</u>			
Servicio: <u>Exgicell</u>	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica		

~~30318 Evolución~~
~~120~~

Paciente J. S. S. S. S.
ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

ca ID. S. S. S.

Amando J. Torres Camilla
Cirujano General
R.M. 10000 Univ. San Martín

04/03/78 ca ID. S. S. S.
Paciente masculino de 34 años de edad
con Dx de Quemadura 6to/7to grado 50% S.C.
Paciente consciente orientado, agitado con
buen patrón respiratorio sin ruidos dentro de
parámetros normales; gurgoros con secreción húida
con limitación para movimientos de M.E. dolor y
secreción auditiva izquierda

PLAN se considero remitido a III nivel por no
existir de forma ni en la institución
continuar curaciones de áreas y igual manera

Dr. Manuel
Esp. en Quemaduras
General

47
134

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Chocó

Municipio: QUIBDO

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 27001 QUIBDÓ, SAN FRANCISCO DE QUIBDÓ, QUIBDO, CHOCÓ

Sitio Especifico: SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

SE PRESENTO A LA SALA DE INTERVENCIONES TEMPRANAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CHOCO EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ), PARA DENUNCIAR UN CASO DE LESIONES CULPSAS DEL CUAL ES VÍCTIMA. PREGUNTADO:/ SIRVASE HACER PARA EL DESPACHO, UN RELATO CLARO Y PORMENORIZADO DE LOS HECHOS MATERIA DE SU DENUNCIA. CONTESTO:/ TRABAJO INSTALANDO MANTO ASFALTICO, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, PADRE DE UNA NIÑA, DIRECCIÓN BARRIO BUENOS AIRES SECTOR LOS LUISES CASA DE MADERA DE UN PISO SIN PINTAR, TELÉFONO 3108283316, CORREO ELECTRÓNICO NO TENGO. EL MOTIVO DE MI DENUNCIA ES PORQUE EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 ME ENCONTRABA INSTALANDO UN MANTO EN EL BARRIO SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO, LA DUEÑA DE LA CASA HABÍA SOLICITADO LA SUSPENSIÓN DE LA ENERGÍA PORQUE UNA DE LAS LÍNEAS DE ENERGÍA PASA POR LA BIGA CANAL DE LA CASA, YO SEGUÍ REALIZANDO MI ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN NORMAL, COMO A LAS 10:00 A.M. ESTABA SOBRE LA BIGA CANAL PEGANDO EL MANTO PLATEADO, COMO EL SOL ESTABA MUY FUERTE SE ME ENCANDILO LA VISTA, LEVANTE EL SOPLATE CON LA MANO IZQUIERDA Y LA LÍNEA DE ENERGÍA ME HALO Y ME ELECTROCUTO REVENTANDO POR EL PIE IZQUIERDO Y CUELLO Y ARROJÁNDOME SOBRE EL TECHO DONDE QUEDÉ INCONSCIENTE, EN EL TAXI TRATE DE RECUPERAR EL CONOCIMIENTO PERO VOLVÍ A PERDERLO Y ME DESPERTÉ EN LA CAMILLA, PERO CUANDO ME VI LA ROPA PEGADA AL CUERPO ME DESMAYE NUEVAMENTE. PREGUNTADO:/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). CONTESTO:/ QUIBDO CHOCÓ SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO. PREGUNTADO:/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? CONTESTO:/ 26 DE FEBRERO DE 2018 10:00 A.M. PREGUNTADO:/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO,

48
135

LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES). CONTESTO:/ EN AVERIGUACIÓN. PREGUNTADO:/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES -TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES-). CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (LO QUE HIZO O DEJÓ DE HACER). CONTESTO:/ LA LÍNEA DE CORRIENTE ME HALÓ EL SOLETE QUE TENIA EN MI MANO IZQUIERDA. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ PERCIBIÓ USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? CONTESTO:/ QUE LA LÍNEA DE ALTA TENSION DE LA EMPRESA DISPAC ESTÁ MAL UBICADA, ADEMÁS DE LA NEGLIGENCIA DE NO ATENDER EL LLAMADO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO. PREGUNTADO:/ ¿EL DENUNCIADO COMETIÓ ALGUNA IMPRUDENCIA, FUE NEGLIGENTE O INFRINGIÓ ALGUNA NORMA DE TRÁNSITO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ÉTNIA, ESTADO CIVIL). CONTESTO:/ LUÍS JAVIER MURILLO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ) 34 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL DIA 23 DE MAYO DE 1983 EN JURADO (CHOCÓ) AFRODESCENDIENTE, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE. PREGUNTADO:/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? CONTESTO:/ INSTALADOR DE MANTOS ASFALTICOS. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE SE LE OCASIONARON CON ESTE HECHO? CONTESTO:/ QUEMADURAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO PROFUNDOS EN EL ESTÓMAGO Y CUELLO, AMPUTACIÓN DE 4 DEDOS DEL PIE IZQUIERDO, RECONSTRUCCIÓN EN EL CUELLO Y OREJA IZQUIERDA, QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO EN LAS PIERNAS. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA ESTABA SOLA O ACOMPAÑADA? CONTESTO:/ ESTABA CON MI PATRÓN GRACELIANO MORENO Y UN AYUDANTE JHON FREDY MORENO. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL HECHO? CONTESTO:/ RECIBÍ ASISTENCIA MÉDICA. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? CONTESTO:/ EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN MEDELLÍN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL HECHO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO O DAÑO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? CONTESTO:/ NO PODRÍA CALCULAR EN ESTE MOMENTO. PREGUNTADO:/ ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN PODIDO QUEDAR REGISTRADOS LOS HECHOS? CONTESTO:/ NO SEÑOR. PREGUNTADO:/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS?

136
49

¿DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO). CONTESTO:/ GRACELIANO MORENO, TELÉFONO 3216196505. PREGUNTADO:/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? CONTESTO:/ LA HISTORIA CLÍNICA. PREGUNTADO:/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTO:/ NO SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE CIERRA Y SE FIRMA DESPUES DE LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON DE LA FORMA LEGAL COMO APARECE.

NOTA: SEÑOR USUARIO POR FAVOR INFORMAR A ESTA ENTIDAD CUALQUIER CAMBIO DE NÚMERO TELEFÓNICO O DIRECCIÓN.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		

Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Chocó
Municipio Residencia:	QUIBDO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	27001 QUIBDÓ, SIN DEFINIR, QUIBDO, CHOCÓ	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3108283316	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 3

Fecha				Hora	17:45	
-------	--	--	--	------	-------	--

Reconocimiento anterior: Sí No x

Nº VALORACIÓN MÉDICA: 0515
 Código único de la investigación

27	001	60	01099	2018	00354
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS INCISO 1	ART. 120 C.P.
2.	
3.	

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos: -		LUIS JAVIER MURILLO HURTADO			
Documento de Identificación:		11.851.377	Edad:	34 años	
Dirección:		Teléfono:		3108283316	
Barrio: BUENOS AIRES		Localidad:			

Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltera	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
Unión libre	<input checked="" type="checkbox"/>	Viuda	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Ocupación					
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>
Independiente	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-25

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Versión: 01

Página 2 de 3

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
				Interséxual			

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
		Adolescente	<input type="checkbox"/>
			Adulto Mayor

Orientación sexual				
Heterosexual	<input type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana
		Gay	<input type="checkbox"/>	Trans
Otra (Cual)				

Usted se auto reconoce como:				
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano
		<input checked="" type="checkbox"/>	Mestizo	Raizal
Otra (Cual)				

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>
		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>
		Entender o aprender	<input type="checkbox"/>
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>
		La piel	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)			

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

<input type="checkbox"/>	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
<input type="checkbox"/>	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
<input type="checkbox"/>	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Toma de muestras
<input type="checkbox"/>	Obtención de perfil genético
<input type="checkbox"/>	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
<input type="checkbox"/>	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
<input type="checkbox"/>	Otro:

58
125



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA QUIBDO

DIRECCIÓN: Calle 25 No 26 - 08, QUIBDO, CHOCÓ
TELÉFONO: (57) (4) 60994477 EXT 3120

INFORME FISCALIA CLÍNICA FORENSE

No.: UBQBD-DSCHC-00722-2018

CIUDAD Y FECHA: QUIBDO, 22 de mayo de 2018

NÚMERO DE CASO INTERNO: UBQBD-DSCHC-00740-C-2018

OFICIO PETITORIO: No. 0515 - 2018-05-16. Ref: Noticia criminal 270016001099201800354

AUTORIDAD SOLICITANTE: JEISSON LOPEZ GIRALDO
SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: JEISSON LOPEZ GIRALDO
SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 20 ENTRE 3 Y 4
QUIBDO, CHOCÓ

NOMBRE EXAMINADO: LUIS JAVIER MURULLO HURTADO

IDENTIFICACIÓN: CC 11851377

EDAD REFERIDA: 34 años

ASUNTO: Lesiones / Lesiones accidentales

Examinado hoy martes 22 de mayo de 2018 a las 12:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado. Se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Oficio petitorio de la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía, con fecha 16/05/2018, en el que se solicita realizar reconocimiento médico legal por el delito de lesiones.

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que "El 26/02/2018 a las 10:00 h en Samper yo estaba pegando un manto en una viga canal, levante el soplete y una línea de energía me jalo el soplete. Entró por la mano, salió por el cuello y el pie izquierdo. Me atendieron en el hospital San Francisco y me remitieron a Medellín. Me amputaron los dedos del pie e injertos de piel en el cuello y el pie. Es la primera vez que me pasa.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL NUEVA ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS. Aporta copia de historia clínica número 11851377, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Aporta seis hojas no foliadas a su nombre y con su número de documento en el que se extrae: Ingresó el 26/02/2018 por quemadura eléctrica de tercer grado con 50 % de la superficie corporal, es remitido a tercer nivel. No se anotan complicaciones ni procedimientos especiales. Nota: se devuelve copia de historia clínica al examinado.

ANTECEDENTES: Médico legales: Es la primera vez que viene a Medicina Legal por las lesiones sufridas en el presente caso. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Niega. Traumáticos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Niega

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresó por sus propios medios, en buen estado general. Adecuadamente presentado.

Descripción de hallazgos

MIGUEL ALVARO MEZA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

22/05/2018 12:34

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBQBD-DSCHC-00722-2018

- Neuroológico: Sin déficit
 - Cara, cabeza, cuello: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región retroauricular izquierda, en un área de 5 por 4 cm. Ostensible. Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región posterior de cuello en un área de 13 por 15 cm. Ostensible.
 - Tórax: Cicatriz queloides, hipocrómica irregular en cara anterior de tórax hasta herniabdomen superior en un área de 25 por 45 cm. Ostensible.
 - Espalda: Sin evidencia de lesiones patrón de trauma al momento de la valoración médico legal.
 - Miembros superiores: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho en un área de 15 por 8 cm. Ostensible.
 - Miembros inferiores: Amputación, con cicatriz quirúrgica limpia y seca de dedos del pie izquierdo desde el 2 hasta el 4-dedo, Ostensible.
- ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**
- Al examen presenta lesiones activas consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Eléctrico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUÉLAS MÉDICO LEGALES: Dolornidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano Locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano Piel de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio.

Alentamente,



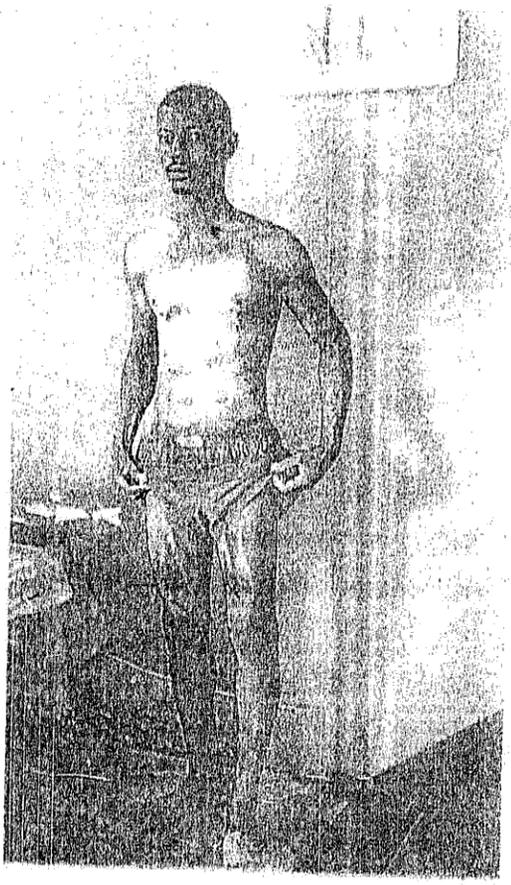
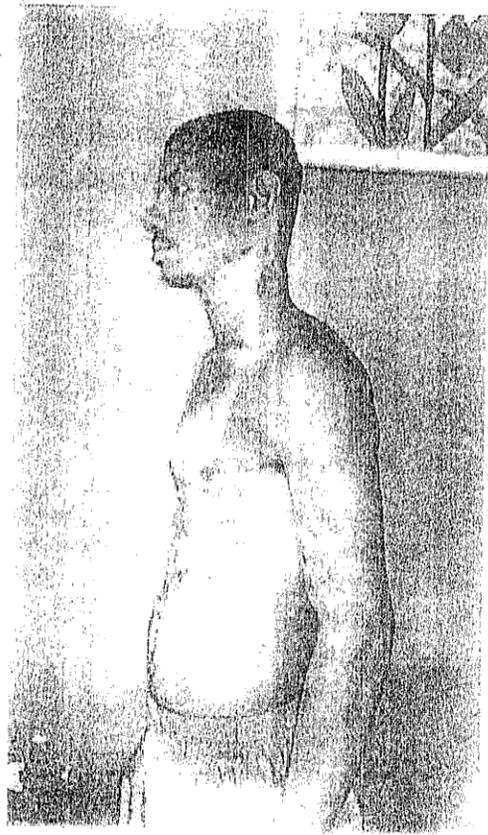
MIGUEL ALVARO MENA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento, es indispensable traer nuevo oficio peritorio.
22/05/2018 12:34

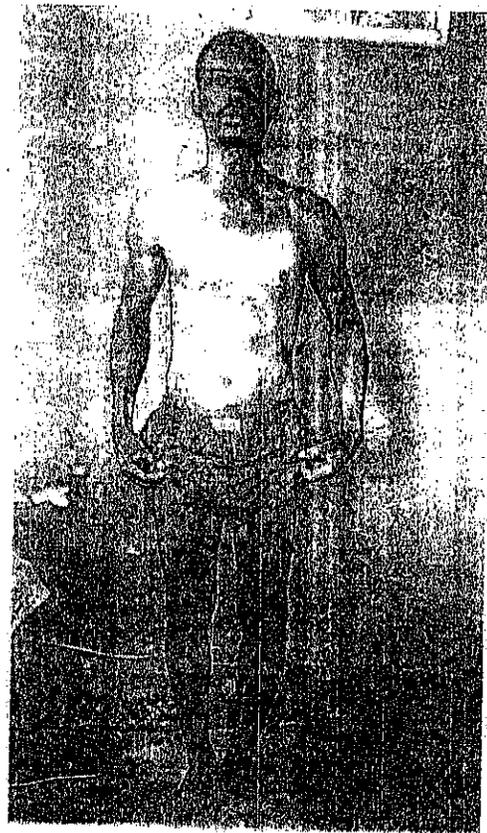


146 29

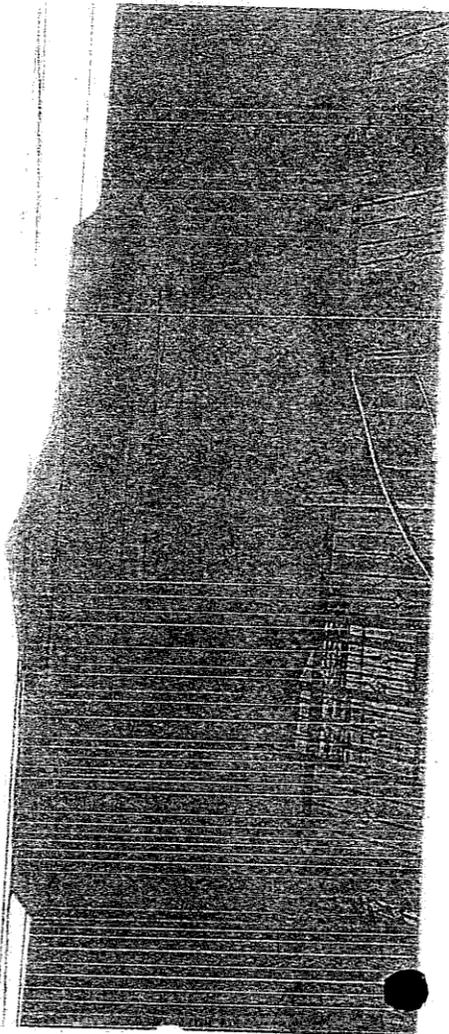
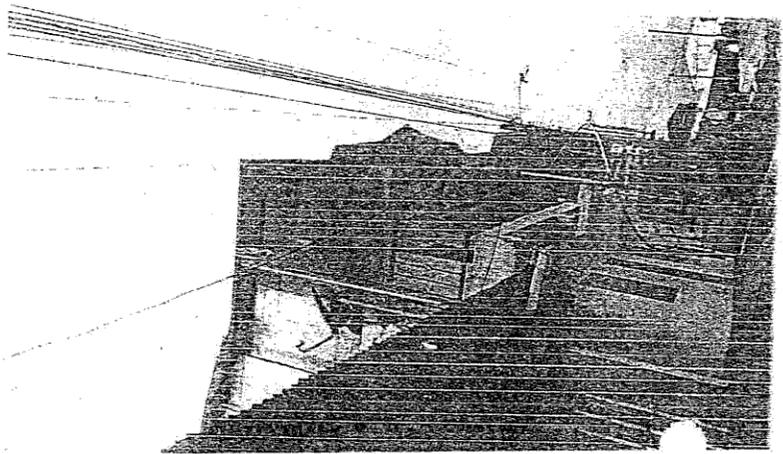
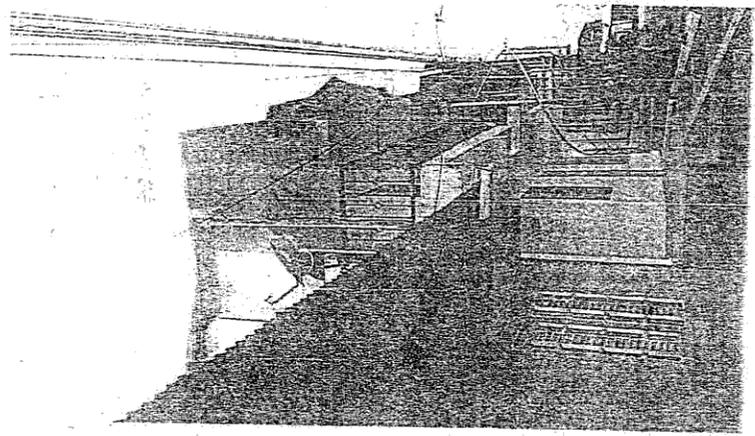
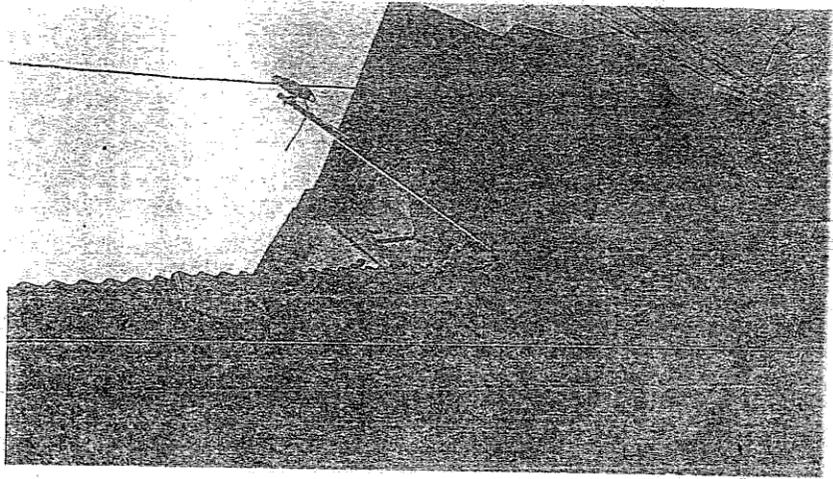
60
148



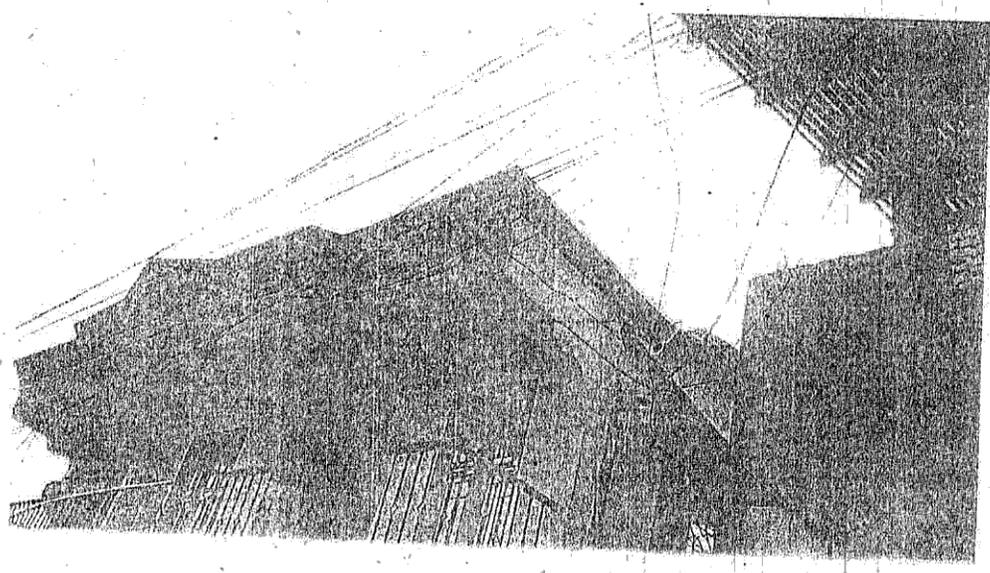
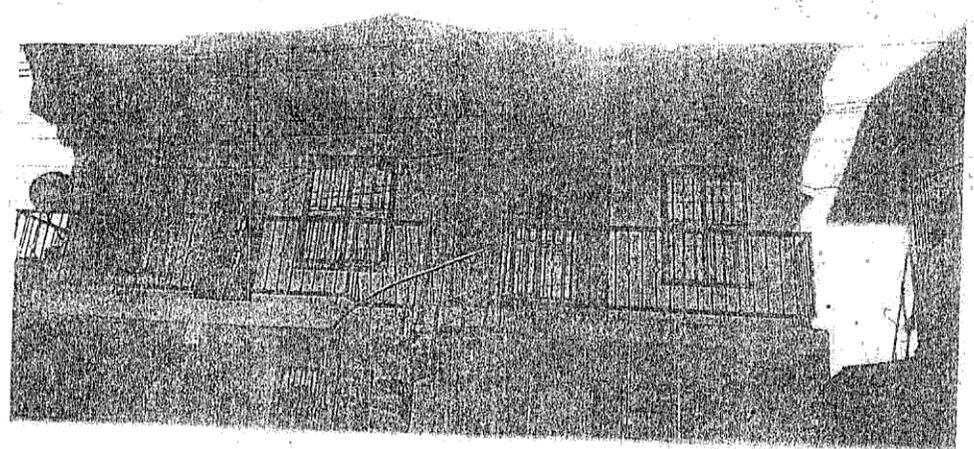
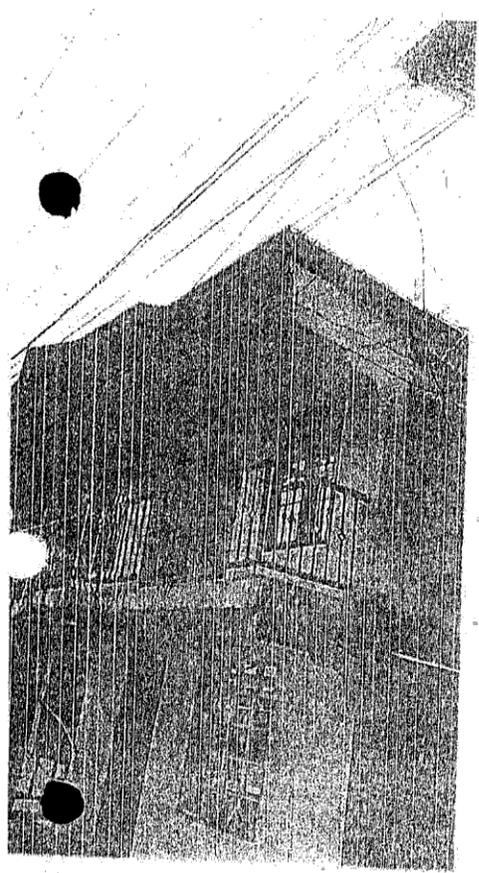
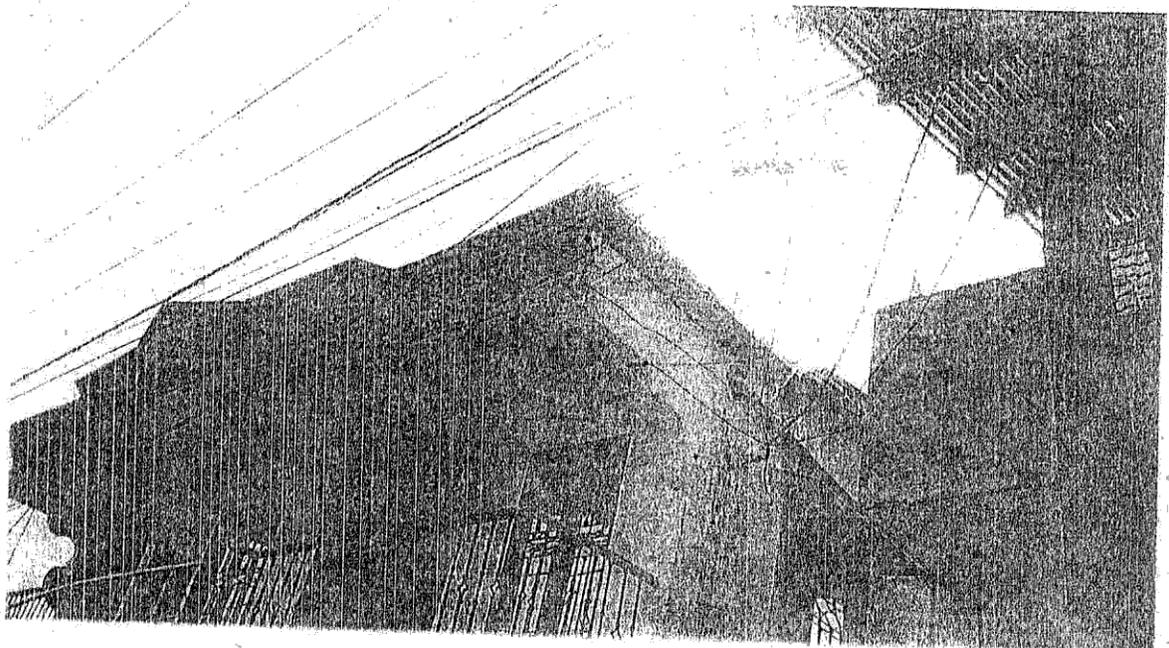
6/1
148



62
591



63
22





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Res.
24 MAY 2018

NUIP 1078467232

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Serial

55838392

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía						K 9 H

COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Datos del inscrito

Primera Apellido		Segunda Apellido	
MURILLO		CORDOBA	
Nombre(s)			
LEIDY VANESA			
Fecha de nacimiento			
Año	Mes	Día	Sexo (en letras)
2015	SEPT	28	Femenino
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)			
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

52895447-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 35894286 De QUIBDO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MURILLO HURTADO LUIS JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 11851377 De JURADO	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MURILLO HURTADO LUIS JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C # 11851377 DE JURADO	<i>Luis Javier Murillo H.</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX	

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes OCT Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Luis Javier Murillo Hurtado
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

Nombre y firma

APLICACION DEL ART. 118 DE LA LEY 1305 DE 2010

ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE QUIBDO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

65
152

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018

Convocante (s): Luis Javier Murillo Hurtado; Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba

Convocado (s): Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón

Medio de Control: Reparación Directa

Cordial Saludo:

En cumplimiento de instrucciones impartidas por el Procurador 41 Judicial II para Asuntos Administrativos de Quibdó, le comunico, que dentro del expediente de la referencia, en el que usted actúa como parte convocada, se ha fijado como fecha para realizar la audiencia de conciliación extrajudicial, **el día dieciséis (16) de enero de 2019 a las 9:00 A.M.**, en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en la carrera 2ª No. 25 -00 Edificio Banco Popular, Piso 2º Tel: 6714609 Quibdó-Chocó.

Le recuerdo que el día de la audiencia la entidad convocada deberá estar representada por medio de un apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.5 del Decreto 1069 de 2015, (artículo 5 del decreto 1716 de 2009) y allegar original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación en la que conste la determinación adoptada por la entidad en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 numeral 3º del Decreto 1069 de 2015. De igual forma, deberá aportarse el poder debidamente otorgado y los documentos que acrediten la representación de la entidad.

El despacho advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 22 y el parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, así como en el artículo 2.2.4.3.1.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

Al recibir este correo por favor acusar recibo.

Atentamente,

Iris Pascuala Hurtado Palacios
Sustanciadora

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - "DISPAC S.A. E.S.P."

CERTIFICA:

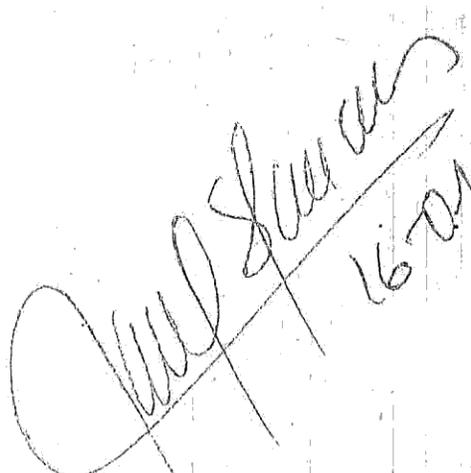
Que el Comité de Conciliación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P., en sesión ordinaria No. 02, realizada el 15 de enero de 2019, procedió a estudiar la viabilidad de formular o aceptar fórmula de acuerdo dentro de la audiencia de conciliación programada por la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó, para el día miércoles, dieciséis (16) de enero de 2019, a las 09:00 a.m., dentro de la solicitud de conciliación prejudicial promovida por la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, en calidad de apoderada del señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA Y OTROS**, según radicado No. 755 del 15 de noviembre de 2018, como requisito de procedibilidad para instaurar Demanda de Reparación Directa; donde se pide convocar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -DISPAC S.A. E.S.P.**, al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** y a la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, por los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 2018, en el barrio Sámper (zona norte de la ciudad de Quibdó) donde al parecer resultó lesionado (quemado) el señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA**, cuando instalaba un manto en la parte superior de una vivienda.

DECISIÓN DEL COMITÉ

Analizada la posición del apoderado designado por la empresa y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación, de manera unánime, ha encontrado ajustada la posición de **NO CONCILIAR**, al existir presupuestos que permiten inferir la configuración de eximentes de responsabilidad de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. con relación a los hechos materia de la solicitud de conciliación promovida, cuál es la culpa exclusiva en concurso con la causa extraña o de un tercero.

Se expide en Quibdó, a quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


JHOVANNY MOSQUERA LOZANO
Secretario Técnico Comité de Conciliación


16-01-19

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

ACTA No. 009

Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018

Convocante (s): Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba

Convocado (s): Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – Maria Obtavilá Mena Blandón.

Medio de Control: Reparación Directa

En Quibdó, Chocó, hoy dieciséis (16) de enero de 2019, siendo las 9:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 41 Judicial II para Asuntos Administrativos del Chocó a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece la doctora Giovanna Palacios Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.601.401 y Tarjeta Profesional 200.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada de la parte convocante mediante auto No. 137 del 7 de diciembre de 2018. De igual forma, comparece la doctora Maryory Murillo Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.294 y tarjeta profesional de abogada No. 275.919 del C. S. de la J., quien aporta escrito de sustitución de poder firmado por la doctora Gloria Lizette Palacios Córdoba, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó. La sustitución de poder se confiere de conformidad con el poder general otorgado mediante la escritura pública No. 182 del 21 de febrero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Quibdó, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Quibdó confiere poder general a la doctora Gloria Lizett Palacios Córdoba, documento que se aporta en esta audiencia. El despacho le reconoce personería a la doctora Maryory Murillo Córdoba, para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada sustituta del Municipio de Quibdó, en los términos del escrito de sustitución de poder que le fue conferido. Igualmente, comparece el doctor Camilo Arévalo Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.420.923 y Tarjeta Profesional No. 256.509 del C. S. de la J., quien aporta escrito sustitución de poder conferido por el doctor José Manuel Jaimes García, en su condición de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, acompañado de poder especial firmado por el doctor German Javier Palomino Hernández, en su condición de representante legal de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, así mismo, aporta copia del certificado de existencia y representación de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC. El despacho le reconoce personería al doctor Camilo Arevalo Farfan para actuar en esta diligencia en calidad de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC, en los términos del poder que le fue conferido. De igual forma, comparece la doctora Sevigne Leudo Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.257.175 y quien aporta certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que consta que el número de la tarjeta profesional es 38.330-D1. Acto seguido, el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de reparación directa. En la solicitud de conciliación extrajudicial actúa como parte convocante los señores Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

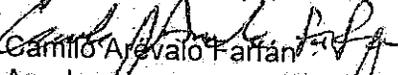
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

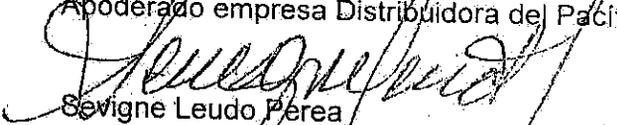
Quibdó con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"En sesión del 9 de enero de 2019 el comité de conciliación del municipio de Quibdó decidió no conciliar en virtud de que los hechos presentados en la vivienda de la señora María Obtavila Mena Blandón no obedece a las actuaciones por parte de la Alcaldía Municipal de Quibdó sino un conjunto de infracciones urbanísticas (ampliación de construcción sin licencia urbanística) en donde se ejecutaron 3 niveles incluidos el sótano, primer y segundo piso cuando solo se autorizó el primer piso, lo que conlleva a la violación de las distancias mínimas de seguridad y a que se vieran los bienes jurídicos afectados. Anexo constancia en un (1) folio"*. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"El comité de conciliación decidió no conciliar encontrándose que se configuraba eximente de responsabilidad, tal como la culpa exclusiva de la víctima en congruencia con el hecho de un tercero. Anexo la constancia en un (1) folio"*. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la señora María Obtavila Blandón, para que se pronuncie en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"En representación de la convocada María Obtavila Mena Blandón me permito manifestar que no existe ánimo conciliatorio por cuanto si bien sucedió un hecho este se debió exclusivamente a la culpa de la víctima"*. Considerando la posición de las entidades convocadas Municipio de Quibdó, empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC y la señora María Obtavila Blandón, respecto a la ausencia de ánimo conciliatorio, esta Procuraduría Judicial declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley (numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001), la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 9:33 am. Copia del acta se entregará a los apoderados de las partes.


 Cesar Augusto Delgado Ramos
 Procurador 41 Judicial II Administrativa de Quibdó


 Giovanna Palacios Hurtado
 Apoderada parte convocante


 Maryory Murillo Córdoba
 Apoderada Municipio de Quibdó


 Camilo Arevalo Farián
 Apoderado empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC


 Sevigne Leudo Perea
 Apoderada señora María Obtavila Mena Blandón


 Iris Pascuala Hurtado Palacios
 Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento